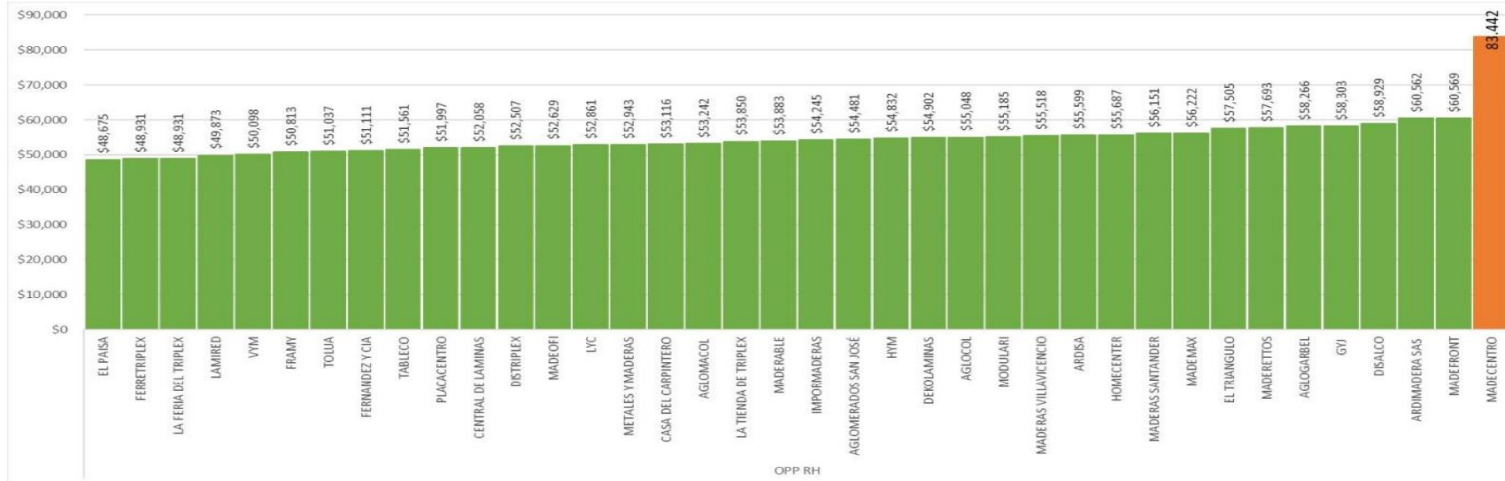
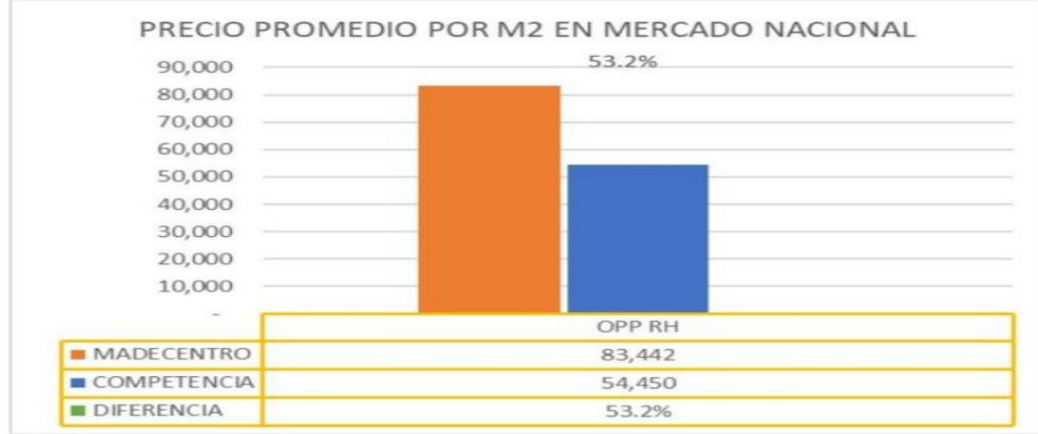


Comercio, Industria y Turismo		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación		Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/102020	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		"por el cual se modifica el decreto 170 de 2006".			
Objetivo del proyecto de regulación		Incrementar el arancel de productos provenientes de Ecuador al 50%			
Fecha de publicación del informe		11/03/2026			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Cinco (5) días			
Fecha de inicio		1/03/2026			
Fecha de finalización		5/03/2026			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2026			
Canales o medios dispuestos para la difusión del pro		https://www.mincit.gov.co/inicio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de co		comitetriplea@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		33			
Número total de comentarios recibidos		74			
Número de comentarios aceptados (20 parcialemnte		42			
Número de comentarios no aceptados		32			
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentar		2			
Número total de artículos del proyecto modificados		1			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/03/2026	ORBIA (WAVIN)	En relación con el proyecto de decreto que propone establecer un arancel ad valorem del 50% para determinadas subpartidas arancelarias provenientes de Ecuador, agradecemos la oportunidad de presentar comentarios respecto a las subpartidas: 3917.23.90.00 – Las demás tuberías de plástico (PVC). 3917.40.00.00 – Accesorios para tuberías de plástico (PVC). 3506.10.00.00 - Cemento Solvente Para Instalaciones de PVC y CPVC. 3917.21.90.00 - Tubería Polietileno. 3917.31.00.00- Tubería Flexible De PVC. 3925.90.00.00- Canal PVC. 3925.10.00.00- Tanques Polietileno. 5407.20.00.00- Geotextil Tejido. 5503.40.00.00- Fibra De Polipropileno - Fibra Para Geotextil. 5603.94.00.00- Geotextil No Tejido. Nuestra empresa es actualmente uno de los mayores productores de estoas subpartidas, con capacidad industrial instalada, certificaciones vigentes y una amplia cobertura logística y comercial para abastecer el mercado nacional en condiciones competitivas y sostenibles. Desde esta posición, consideramos que la medida propuesta resulta adecuada y pertinente, por las siguientes razones: 1. Protección de la producción nacional y de la industria transformadora. 2. Capacidad suficiente para abastecer la demanda interna. 3. Impacto positivo en empleo, encadenamientos y valor agregado nacional. 4. Principio de reciprocidad y equilibrio en la relación bilateral. 5. Salvaguardar los intereses de la producción nacional. 6. Mantener relaciones comerciales simétricas.	Aceptada parcialmente	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma, expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Debe precisarse, que la medida se limita a las subpartidas establecidas en el artículo 1 del proyecto de decreto.
2	2/03/2026	Carlos Alberto Díaz cdiazarias@gmail.com	Me permito escribirles con el fin de dar a conocer a ustedes algunas razones por las cuales me resulta inviable por parte del Gobierno Nacional, el aumento a las tarifas arancelarias a productos alimenticios de la canasta familiar de productos importados de Ecuador. - Aumentaría la inflación en Colombia. - El aumento básicamente está afectando productos alimenticios. Arroz, cacao, plátano, productos de mar, etc. - Respecto a los primeros se tiene industria nacional la cual se podría en determinados momentos suplir con ayuda a nuestros productores, sin embargo, los mares nuestros no producen pescados para el suficiente consumo nacional y en particular no tenemos plantas o proyectos tecnificados en el caso del camarón que es un producto ya de la canasta familiar y de consumo masivo tanto en los hogares colombianos como en nuestros restaurantes a nivel nacional. Es de urgencia que se revisen con más carácter técnico estas decisiones y no con sentimientos políticos que a la larga afectan a la población en general y a nosotros como consumidores.	No aceptada	El objetivo del decreto es incentivar a la República del Ecuador para que retire sus medidas arancelarias. Lo anterior bajo el entendido que la medida ecuatoriana ocasiona una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional. La medida comercial de Colombia se sustenta en razones de seguridad nacional. Por lo tanto, siempre y cuando la medida de "tasa de seguridad" impuesta por Ecuador se encuentre vigente, se estará afectando la seguridad nacional de Colombia y el Decreto estará vigente hasta tanto la República de Ecuador retire su tasa de seguridad.
3	2/03/2026	Lady Maritza Forero Arias lamafoar@gmail.com	Atendiendo la solicitud la inclusión de las partidas 030617900 , 0306179100, 0306179900 concerniente a camarones en todas sus especies y demás. Quiero expresar mi preocupación ante el hecho de incluir esta partida, ya que siendo un producto sensible en la economía colombiana puesto que 90% de estas partidas arancelarias son originarias de Ecuador, afectando gravemente a los importadores de este producto y generando pérdidas significativas, así también para las mercancías que se encuentran en tránsito por vía marítima a destino. Solicito pues sea aplazado la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución a un mes (entrada en vigencia en abril 06 de 2026) y de esta forma se puedan nacionalizar las cargas y cerrar las operaciones en el país vecino y nos permita tener una respuesta trayendo este tipo de productos de otros orígenes.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa , expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.

		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006
					Versión: 00
					Vigencia: 30/102020
4	2/03/2026	Michael Rivero Parra michael_riveroparra93@hotmail.com	Después de revisado el proyecto de decreto relacionado en asunto, solicito se considere el retiro de la partida arancelaria 03.06, específicamente la 0306179900, y todas las partidas relacionadas con pescados y mariscos, considerando lo siguiente: 1. La partida arancelaria corresponde a los Camarones de Cultivo. Esto implica que no se realiza pesca salvaje de la especie, disminuyendo impactos ambientales. 2. La industria del camarón de cultivo en Colombia es pequeña frente al consumo. Esto se debe a que el cultivo de un ser vivo no es adaptable a cualquier zona y clima. Por lo tanto, se necesitan varios años de desarrollo y acople de la especie a las aguas colombianas para que se pueda adaptar al nuevo ambiente. 3. El producto mencionado es básico, sin IVA, lo cual afectaría directamente el costo de la canasta familiar. 4. El Ministerios de Salud y Protección Social ha desarrollado planes y proyectos para fomentar el consumo de pescados y mariscos en el país. Esto es consecuencia de los beneficios a la salud que traen dichos productos, representando menores problemas en infancia y menores costos para el sector de Salud. 5. Debido a la baja producción nacional, e incapacidad de de sostener el mercado local en menos de 3 años, se generaría una inflación en dicho producto de gran valor. No solo afectaría el precio el arancel del 50% mencionado en el proyecto, sino que la escasez llevaría al producto a aumentar un 40% adicional. 6. Los únicos mercados de reemplazo para dicho producto en las cantidades consumidas actualmente en el país son: China e Indonesia. Sin embargo, los precios son más elevados y no cumplen con las normatividades sanitarias internacionales para garantizar la inocuidad. 7. Comienza en marzo la temporada de Semana Santa, donde el consumo de pescados y mariscos es mayor debido a cultura religiosa. Cualquier aumento en los precios de semejante tamaño impactaría la capacidad de ejercer dicha libertad cultural. 8. Por los problemas de Emergencia Ambiental en Córdoba en enero del presente año, además de emergencia ambiental en EE. UU. en el año 2025, los precios de la carne de res han incrementado más del 50% y se espera que aumenten un 20% adicional en el presente año. Esto implicaría que aplicar aranceles del 50% a los productos cárnicos básicos de la canasta familiar atentaría con la seguridad alimentaria del país. 9. Es de exigencia que cualquier exportación marítima realizada de estos productos desde Ecuador lleve laboratorios de cumplimiento para confirmar la ausencia de virus como: mancha blanca, cabeza amarilla, síndrome de Taurus. Por lo tanto, toda importación de dicho producto al territorio colombiano ha sido certificado bajo estándares internacionales validados por Colombia, que no traerán ningún problema de salud pública. Esto no se puede decir para el mercado local, el cual solamente cumple con laboratorios básicos de microorganismos, más no de los virus mencionados anteriormente.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa , expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
5	2/03/2026	Geraldine Alejandra Muñoz geralaleja123@gmail.com	Se solicita respetuosamente que se realice un análisis exhaustivo del impacto económico, social y fiscal de esta medida, considerando especialmente sus efectos sobre la canasta familiar, el empleo, los precios al consumidor y la balanza comercial del país.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
6	2/03/2026	Andrea Rivero andreak.riverop95@gmail.com	Solicitó realizar un análisis exhaustivo de impacto económico, social y fiscal que contemple los efectos en la canasta familiar, empleo precios al consumidor y balanza comercial.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
7	2/03/2026	Tatiana Díaz Rincón rinconmove20@gmail.com	Solicito que se realice un análisis completo del impacto económico, social y fiscal de esta medida, teniendo en cuenta sus efectos en los precios al consumidor, el empleo, la canasta familiar y la balanza comercial.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.•
8	2/03/2026	Gustavo R gustavoarz73@hotmail.com	Este tipo de medidas no hace si no fortalecer el contrabando ya que al incrementar el precio en productos legalmente nacionalizados que se comercializan en el mercado, el producto que entra de contrabando va a ser mucho más llamativo en cuanto a su precio para el consumidor final Hay que reforzar control de autoridad en frontera en cuanto a los pasos por caminos no legales	No aceptada	El objetivo del Decreto es precisamente reducir los incentivos a la informalidad y proteger el comercio lícito. Las restricciones temporales se enmarcan en una estrategia más amplia de control y gestión de riesgo, y su aplicación responde a criterios de necesidad y proporcionalidad.
9	2/03/2026	Angie Vargas angiesvargas03@gmail.com	Considero importante que se realice un análisis integral del impacto económico, social y fiscal de esta decisión, evaluando sus efectos sobre los precios al consumidor, el empleo, la canasta familiar y la balanza comercial.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.•
10	2/03/2026	Jhon Jairo Lombana Granados Jairoaldia@hotmail.com	Solicitamos cordialmente revisar esta medida en favor del bienestar económico y social de la región.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
11	2/03/2026	ABBOTT	Respetuosamente sugerimos que, el Gobierno colombiano convoque de inmediato una mesa de diálogo bilateral con el Gobierno ecuatoriano. Este diálogo podría darse al más alto nivel —presidencial— o, al menos, entre los Ministerios de Comercio y las autoridades andinas competentes, con el fin de desescalar la situación y encaminar una solución estructural que restituya el comercio fluido en beneficio de consumidores, productores y trabajadores en ambos países.	Aceptada parcialmente	Debe señalarse que, la adopción del Decreto no excluye, sustituye ni condiciona el ejercicio de acciones diplomáticas, administrativas o judiciales por parte del Estado colombiano, las cuales se desarrollan conforme a sus propios procedimientos, tiempos y competencias institucionales, y pueden adelantarse de manera paralela e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.

Comercio, Industria y Turismo		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación						Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/102020																																																																																																																																																																														
12	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	1. Impacto en el empleo: ¿Cuántos empleos directos e indirectos dependen actualmente de la operación de sus puntos de venta y de la comercialización de tableros (aglomerados, MDF, etc.)? Actualmente somos un grupo empresarial conformado por las siguientes empresas: <table><tr><th colspan="4">Empleos generados por empresas Grupo Madecentro</th></tr><tr><th>Empresa</th><th>NIT</th><th>Página web</th><th>Número de empleos directos</th></tr><tr><td>Madecentro Colombia S.A.S.</td><td>811.028.650</td><td>www.madecentro.co</td><td>3.233</td></tr><tr><td>C.I RTA Design S.A.S.</td><td>805.026.021</td><td>www.rta.com.co</td><td>812</td></tr><tr><td>Macro Tableros S.A.S.</td><td>900.756.877</td><td></td><td>224</td></tr><tr><td>Interdoors S.A.S.</td><td>900.682.082</td><td>www.interdoors.com.co</td><td>220</td></tr><tr><td>RTA Zona Franca S.A.S.</td><td>901.511.157</td><td>www.rta.com.co</td><td>134</td></tr><tr><td>Logística Macroservicios S.A.S.</td><td>901.072.679</td><td></td><td>117</td></tr><tr><td>Doors and Tops S.A.S.</td><td>900.027.294</td><td>www.doorsandtops.co</td><td>107</td></tr><tr><td>Inversiones VirtualMuebles ZOMAC S.A.S.</td><td>901.421.426</td><td>www.virtualmuebles.com</td><td>31</td></tr><tr><td>Madecentro Marketplace ZOMAC</td><td>901.939.509</td><td>www.madecentro.co</td><td>2</td></tr><tr><td>Mobbly</td><td>901.395.420</td><td>www.bylmo.com</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">Total empleos directos</td><td>4.890</td></tr></table>						Empleos generados por empresas Grupo Madecentro				Empresa	NIT	Página web	Número de empleos directos	Madecentro Colombia S.A.S.	811.028.650	www.madecentro.co	3.233	C.I RTA Design S.A.S.	805.026.021	www.rta.com.co	812	Macro Tableros S.A.S.	900.756.877		224	Interdoors S.A.S.	900.682.082	www.interdoors.com.co	220	RTA Zona Franca S.A.S.	901.511.157	www.rta.com.co	134	Logística Macroservicios S.A.S.	901.072.679		117	Doors and Tops S.A.S.	900.027.294	www.doorsandtops.co	107	Inversiones VirtualMuebles ZOMAC S.A.S.	901.421.426	www.virtualmuebles.com	31	Madecentro Marketplace ZOMAC	901.939.509	www.madecentro.co	2	Mobbly	901.395.420	www.bylmo.com	10	Total empleos directos			4.890	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																								
Empleos generados por empresas Grupo Madecentro																																																																																																																																																																																						
Empresa	NIT	Página web	Número de empleos directos																																																																																																																																																																																			
Madecentro Colombia S.A.S.	811.028.650	www.madecentro.co	3.233																																																																																																																																																																																			
C.I RTA Design S.A.S.	805.026.021	www.rta.com.co	812																																																																																																																																																																																			
Macro Tableros S.A.S.	900.756.877		224																																																																																																																																																																																			
Interdoors S.A.S.	900.682.082	www.interdoors.com.co	220																																																																																																																																																																																			
RTA Zona Franca S.A.S.	901.511.157	www.rta.com.co	134																																																																																																																																																																																			
Logística Macroservicios S.A.S.	901.072.679		117																																																																																																																																																																																			
Doors and Tops S.A.S.	900.027.294	www.doorsandtops.co	107																																																																																																																																																																																			
Inversiones VirtualMuebles ZOMAC S.A.S.	901.421.426	www.virtualmuebles.com	31																																																																																																																																																																																			
Madecentro Marketplace ZOMAC	901.939.509	www.madecentro.co	2																																																																																																																																																																																			
Mobbly	901.395.420	www.bylmo.com	10																																																																																																																																																																																			
Total empleos directos			4.890																																																																																																																																																																																			
13	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	Adicionalmente, somos proveedores de 101.541 clientes que trabajan directamente con nuestros insumos para el desarrollo de sus proyectos, distribuidos de la siguiente manera: <table><tr><td>Cientes profesionales (carpinteros)</td><td>86.701</td></tr><tr><td>Cientes corporativos (empresas de muebles)</td><td>14.840</td></tr><tr><td>Total</td><td>101.541</td></tr></table> Somos el principal Transformador y Proveedor del sector del mueble y la madera en el país, contamos con cobertura en el 100% del territorio nacional, gracias a nuestras 240 tiendas y 6 centros de servicios y distribución, ubicados desde La Guajira hasta Nariño. Asimismo, adquirimos insumos y servicios a más de 2.100 proveedores nacionales. De igual forma, operamos la plataforma TUCARPINTERO (www.tucarpintero.com), aplicación que agrupa a más de 2.000 carpinteros asociados, a quienes se les ofrece acceso a oportunidades de trabajo en modalidad freelance. En conjunto, todo lo anterior representa un impacto total de 4.890 empleos directos y más de 103.641 empleos indirectos.						Cientes profesionales (carpinteros)	86.701	Cientes corporativos (empresas de muebles)	14.840	Total	101.541	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																																																																						
Cientes profesionales (carpinteros)	86.701																																																																																																																																																																																					
Cientes corporativos (empresas de muebles)	14.840																																																																																																																																																																																					
Total	101.541																																																																																																																																																																																					
14	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	2. Impacto en la sustitución de importaciones: En caso de que se aplicara un gravamen a las importaciones provenientes de Ecuador a la partida arancelaria número 44.10.19.00.00, ¿qué tan factible sería para su operación sustituir ese volumen con producto de industria nacional (Primadera, Tablemac, entre otros) sin afectar el abastecimiento de sus clientes? Adjuntamos un cuadro con la información de los últimos siete (7) años, en el cual se muestra la totalidad del mercado y su composición entre producción nacional e importaciones. <table><tr><th rowspan="2">Proveedor</th><th rowspan="2">Origen</th><th>2019</th><th>2020</th><th>2021</th><th>2022</th><th>2023</th><th>2024</th><th>2025</th><th rowspan="2">Producción Nacional 2025</th><th rowspan="2">Importaciones 2025</th></tr><tr><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th></tr><tr><td>Novopan</td><td>Ecuador</td><td>150,823</td><td>152,563</td><td>213,061</td><td>202,783</td><td>168,471</td><td>177,801</td><td>172,409</td><td></td><td>172,409</td></tr><tr><td>Cotopaxi</td><td>Ecuador</td><td>288</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Arauco</td><td>Chile</td><td>26,755</td><td>23,615</td><td>22,545</td><td>22,027</td><td>20,842</td><td>26,307</td><td>22,917</td><td></td><td>22,917</td></tr><tr><td>Masisa</td><td>Chile</td><td>13,122</td><td>12,805</td><td>12,608</td><td>22,929</td><td>12,871</td><td>17,039</td><td>19,809</td><td></td><td>19,809</td></tr><tr><td>Duratex Importado</td><td>Brazil</td><td>27,046</td><td>31,940</td><td>45,252</td><td>59,846</td><td>52,957</td><td>97,395</td><td>100,545</td><td></td><td>100,545</td></tr><tr><td>Duratex Nacional</td><td>Colombia</td><td>117,000</td><td>95,000</td><td>120,000</td><td>120,000</td><td>109,500</td><td>78,000</td><td>78,000</td><td>78,000</td><td></td></tr><tr><td>Quindao Fortune</td><td>China</td><td>1,518</td><td>1,205</td><td>1,421</td><td>2,828</td><td>593</td><td>1,620</td><td>2,477</td><td></td><td>2,477</td></tr><tr><td>Finsa</td><td>España</td><td>354</td><td>753</td><td>259</td><td>0</td><td>0</td><td>1,741</td><td>3,093</td><td></td><td>3,093</td></tr><tr><td>Kronospan</td><td>España</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>16,001</td><td></td><td>16,001</td></tr><tr><td>Tableros Peruanos</td><td>España</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>13,475</td><td></td><td>13,475</td></tr><tr><td>Primadera (Nacional)</td><td>Colombia</td><td>82,898</td><td>95,919</td><td>114,470</td><td>105,894</td><td>97,490</td><td>77,984</td><td>86,238</td><td>86,238</td><td></td></tr><tr><td>Otros</td><td>Vietnam Malasia, China, etc</td><td>26,967</td><td>43,706</td><td>42,204</td><td>49,341</td><td>36,813</td><td>77,756</td><td>62,411</td><td></td><td>62,411</td></tr><tr><td>TOTAL ACUM.</td><td></td><td>446,770</td><td>457,506</td><td>571,820</td><td>585,648</td><td>499,536</td><td>555,642</td><td>577,375</td><td>164,238</td><td>413,137</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="7">Porcentaje de mercado</td><td>28%</td><td>72%</td></tr></table> En dicho cuadro se observa que solo el 28% del mercado es abastecido por producto nacional, mientras que el 72% corresponde a suministro importado. Vale la pena resaltar la situación de DURATEX, empresa brasilera del grupo DEXCO, la cual cerró hace tres años su planta en Manizales para sustituir dicha producción con productos importados, tal como se evidencia en el cuadro a continuación:						Proveedor	Origen	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Producción Nacional 2025	Importaciones 2025	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	Novopan	Ecuador	150,823	152,563	213,061	202,783	168,471	177,801	172,409		172,409	Cotopaxi	Ecuador	288	0	0	0	0	0	0			Arauco	Chile	26,755	23,615	22,545	22,027	20,842	26,307	22,917		22,917	Masisa	Chile	13,122	12,805	12,608	22,929	12,871	17,039	19,809		19,809	Duratex Importado	Brazil	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545		100,545	Duratex Nacional	Colombia	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000	78,000		Quindao Fortune	China	1,518	1,205	1,421	2,828	593	1,620	2,477		2,477	Finsa	España	354	753	259	0	0	1,741	3,093		3,093	Kronospan	España	0	0	0	0	0	0	16,001		16,001	Tableros Peruanos	España	0	0	0	0	0	0	13,475		13,475	Primadera (Nacional)	Colombia	82,898	95,919	114,470	105,894	97,490	77,984	86,238	86,238		Otros	Vietnam Malasia, China, etc	26,967	43,706	42,204	49,341	36,813	77,756	62,411		62,411	TOTAL ACUM.		446,770	457,506	571,820	585,648	499,536	555,642	577,375	164,238	413,137			Porcentaje de mercado							28%	72%	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000
Proveedor	Origen	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025			Producción Nacional 2025	Importaciones 2025																																																																																																																																																																										
		M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3																																																																																																																																																																														
Novopan	Ecuador	150,823	152,563	213,061	202,783	168,471	177,801	172,409		172,409																																																																																																																																																																												
Cotopaxi	Ecuador	288	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																														
Arauco	Chile	26,755	23,615	22,545	22,027	20,842	26,307	22,917		22,917																																																																																																																																																																												
Masisa	Chile	13,122	12,805	12,608	22,929	12,871	17,039	19,809		19,809																																																																																																																																																																												
Duratex Importado	Brazil	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545		100,545																																																																																																																																																																												
Duratex Nacional	Colombia	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000	78,000																																																																																																																																																																													
Quindao Fortune	China	1,518	1,205	1,421	2,828	593	1,620	2,477		2,477																																																																																																																																																																												
Finsa	España	354	753	259	0	0	1,741	3,093		3,093																																																																																																																																																																												
Kronospan	España	0	0	0	0	0	0	16,001		16,001																																																																																																																																																																												
Tableros Peruanos	España	0	0	0	0	0	0	13,475		13,475																																																																																																																																																																												
Primadera (Nacional)	Colombia	82,898	95,919	114,470	105,894	97,490	77,984	86,238	86,238																																																																																																																																																																													
Otros	Vietnam Malasia, China, etc	26,967	43,706	42,204	49,341	36,813	77,756	62,411		62,411																																																																																																																																																																												
TOTAL ACUM.		446,770	457,506	571,820	585,648	499,536	555,642	577,375	164,238	413,137																																																																																																																																																																												
		Porcentaje de mercado							28%	72%																																																																																																																																																																												
15	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	<table><tr><th rowspan="2">Origen de producción Duratex</th><th>2019</th><th>2020</th><th>2021</th><th>2022</th><th>2023</th><th>2024</th><th>2025</th></tr><tr><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th></tr><tr><td>Duratex Importado</td><td>27,046</td><td>31,940</td><td>45,252</td><td>59,846</td><td>52,957</td><td>97,395</td><td>100,545</td></tr><tr><td>Duratex Nacional</td><td>117,000</td><td>95,000</td><td>120,000</td><td>120,000</td><td>109,500</td><td>78,000</td><td>78,000</td></tr><tr><td>Duratex Total</td><td>144,046</td><td>126,940</td><td>165,252</td><td>179,846</td><td>162,457</td><td>175,395</td><td>178,545</td></tr><tr><td>Total producción nacional Duratex</td><td>81.22%</td><td>74.84%</td><td>72.62%</td><td>66.72%</td><td>67.40%</td><td>44.47%</td><td>43.69%</td></tr></table> Actualmente DURATEX importa el 56,31% desde su casa matriz en Brasil y produce en Colombia solo el 43,69%.						Origen de producción Duratex	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	Duratex Importado	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545	Duratex Nacional	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000	Duratex Total	144,046	126,940	165,252	179,846	162,457	175,395	178,545	Total producción nacional Duratex	81.22%	74.84%	72.62%	66.72%	67.40%	44.47%	43.69%	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																													
Origen de producción Duratex	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025																																																																																																																																																																															
	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3																																																																																																																																																																															
Duratex Importado	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545																																																																																																																																																																															
Duratex Nacional	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000																																																																																																																																																																															
Duratex Total	144,046	126,940	165,252	179,846	162,457	175,395	178,545																																																																																																																																																																															
Total producción nacional Duratex	81.22%	74.84%	72.62%	66.72%	67.40%	44.47%	43.69%																																																																																																																																																																															

Comercio, Industria y Turismo Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación				Código: GJ-FM-006																																																																															
				Versión: 00																																																																															
				Vigencia: 30/102020																																																																															
16	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	En cuanto a PRIMADERA, MADECENTRO es uno de sus dos clientes más relevantes, y hemos constatado que dicha empresa no cuenta con capacidad adicional de producción. Esta conclusión se sustenta en los comunicados y conversaciones sostenidos el miércoles 11 de febrero de 2026 con su Gerente Comercial Nacional, los cuales se presentan a continuación como soporte. miércoles Jorge q mas? Me salio un pedido grande y nosotros subimos dentro de 8 días, por ende la venta pre-alza debe generar venta..... Como andas de capacidad? si te pido volumen extra para este mismo mes tenemos? unos 500 a 800 m3? 12:10 p.m. ✓ hola Alejo. Bien y vos? 4:14 p.m. Déjame ya reviso con el equipo de planeación y te cuento. 4:15 p.m. jueves Hola Me cuenta parece al fin 9:37 a.m. ✓ Quedo pendiente 9:37 a.m. ✓ Parce, bien o si 9:38 a.m. Estoy en eso socio. ayer mismo envié la solicitud y están revisando. Espero tener respuesta hoy miércoles 1.000.. Pues va estar siempre rondando los 2.000 (algo hacia arriba o algo hacia abajo) 12:10 p.m. ✓ Esto quiere decir que de abril a junio seguimos con la misma dinámica. De acuerdo? 12:13 p.m. La misma pero el mes inmediatamente anterior se pone el pedido en firme que estás rondando los 2.000 pero puede ser menos. Pues yo no puedo comprometerme con una compra 3 meses hacia adelante. 12:14 p.m. ✓ Socio. Te podría entregar 330 m3 adicionales este mes de febrero los cuales te estaría facturando entre el 27 y 28 de febrero. Ahí nos tendrías que hacer una excepción para poderte facturar este adicional en estos dos días. Me confirmas si es posible 2:58 p.m. Debes enviarnos una OC adicional por este volumen. Quedo hoy	Aceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																														
17	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	Lo anterior demuestra que la industria nacional no tiene la capacidad para cubrir la demanda requerida por el mercado, dado que las fábricas nacionales se encuentran operando a plena capacidad. En consecuencia, la sustitución del volumen actualmente importado no sería factible sin afectar el abastecimiento a nuestros clientes. Resaltamos además la partida arancelaria en mención es la Materia Prima para nuestra producción de los muebles como cocinas, closet, centros de entretenimiento, bibliotecas, muebles de baños y toda la carpintería para los hogares, hechos a medida a todos nuestros clientes principalmente retail y constructores en todo el territorio nacional.	Aceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																														
18	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	3. Análisis de precios: ¿Cómo perciben ustedes la brecha de precios actual entre el producto importado de Ecuador y la oferta nacional? ¿Consideran que un aumento en los costos de importación impactaría significativamente la demanda final en el sector de la construcción y remodelación? A continuación, se presenta la comparación de precios de nuestros productos frente al resto del mercado en el canal retail, SIN la imposición del arancel en cuestión. <table><tr><th>Producto</th><th>Precio por m²</th></tr><tr><td>EL PASA</td><td>\$48,875</td></tr><tr><td>FERRETERIA</td><td>\$48,931</td></tr><tr><td>LA FERRA DEL TIEMPO</td><td>\$48,931</td></tr><tr><td>LAMBERE</td><td>\$48,873</td></tr><tr><td>VIM</td><td>\$50,098</td></tr><tr><td>FRAMF</td><td>\$50,813</td></tr><tr><td>TOLUA</td><td>\$51,037</td></tr><tr><td>FERNANDEZ Y CIA</td><td>\$51,111</td></tr><tr><td>TABLECO</td><td>\$51,561</td></tr><tr><td>PACACENTRO</td><td>\$51,397</td></tr><tr><td>CENTRAL DE LAMINAS</td><td>\$52,098</td></tr><tr><td>DISTRIPLEX</td><td>\$52,307</td></tr><tr><td>MADECOP</td><td>\$52,629</td></tr><tr><td>LYC</td><td>\$52,861</td></tr><tr><td>METALES Y MADERAS</td><td>\$52,943</td></tr><tr><td>CASA DEL CARPINTERO</td><td>\$53,116</td></tr><tr><td>AGLOMACOL</td><td>\$53,242</td></tr><tr><td>LA TIENDA DE TIEMPO</td><td>\$53,350</td></tr><tr><td>MADECABLE</td><td>\$53,883</td></tr><tr><td>IMPORTADORA DE</td><td>\$54,245</td></tr><tr><td>AGLOMERADOS SAN JOSE</td><td>\$54,481</td></tr><tr><td>HYM</td><td>\$54,832</td></tr><tr><td>EDICLAMPAS</td><td>\$54,902</td></tr><tr><td>AGLOCO</td><td>\$55,048</td></tr><tr><td>MODIGAR</td><td>\$55,185</td></tr><tr><td>MADERAS VILLAVICENCIO</td><td>\$55,518</td></tr><tr><td>ATISCA</td><td>\$55,599</td></tr><tr><td>HOMECENTER</td><td>\$55,687</td></tr><tr><td>MADECENTRO</td><td>\$55,906</td></tr><tr><td>MADERAS SANTANDER</td><td>\$56,151</td></tr><tr><td>MADEBAN</td><td>\$56,222</td></tr><tr><td>EL TRIANGULO</td><td>\$57,505</td></tr><tr><td>MADEPETTO</td><td>\$57,603</td></tr><tr><td>AGLOCARBEL</td><td>\$58,766</td></tr><tr><td>GFI</td><td>\$58,803</td></tr><tr><td>DIGALCO</td><td>\$58,929</td></tr><tr><td>ARMAMADERA SAS</td><td>\$60,552</td></tr><tr><td>MADEPOINT</td><td>\$60,569</td></tr></table> Comparativo de precios por m² en retail de productos resistentes a la humedad al 16 de febrero de 2026, SIN la imposición del arancel en cuestión.	Producto	Precio por m²	EL PASA	\$48,875	FERRETERIA	\$48,931	LA FERRA DEL TIEMPO	\$48,931	LAMBERE	\$48,873	VIM	\$50,098	FRAMF	\$50,813	TOLUA	\$51,037	FERNANDEZ Y CIA	\$51,111	TABLECO	\$51,561	PACACENTRO	\$51,397	CENTRAL DE LAMINAS	\$52,098	DISTRIPLEX	\$52,307	MADECOP	\$52,629	LYC	\$52,861	METALES Y MADERAS	\$52,943	CASA DEL CARPINTERO	\$53,116	AGLOMACOL	\$53,242	LA TIENDA DE TIEMPO	\$53,350	MADECABLE	\$53,883	IMPORTADORA DE	\$54,245	AGLOMERADOS SAN JOSE	\$54,481	HYM	\$54,832	EDICLAMPAS	\$54,902	AGLOCO	\$55,048	MODIGAR	\$55,185	MADERAS VILLAVICENCIO	\$55,518	ATISCA	\$55,599	HOMECENTER	\$55,687	MADECENTRO	\$55,906	MADERAS SANTANDER	\$56,151	MADEBAN	\$56,222	EL TRIANGULO	\$57,505	MADEPETTO	\$57,603	AGLOCARBEL	\$58,766	GFI	\$58,803	DIGALCO	\$58,929	ARMAMADERA SAS	\$60,552	MADEPOINT	\$60,569	Aceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000
Producto	Precio por m²																																																																																		
EL PASA	\$48,875																																																																																		
FERRETERIA	\$48,931																																																																																		
LA FERRA DEL TIEMPO	\$48,931																																																																																		
LAMBERE	\$48,873																																																																																		
VIM	\$50,098																																																																																		
FRAMF	\$50,813																																																																																		
TOLUA	\$51,037																																																																																		
FERNANDEZ Y CIA	\$51,111																																																																																		
TABLECO	\$51,561																																																																																		
PACACENTRO	\$51,397																																																																																		
CENTRAL DE LAMINAS	\$52,098																																																																																		
DISTRIPLEX	\$52,307																																																																																		
MADECOP	\$52,629																																																																																		
LYC	\$52,861																																																																																		
METALES Y MADERAS	\$52,943																																																																																		
CASA DEL CARPINTERO	\$53,116																																																																																		
AGLOMACOL	\$53,242																																																																																		
LA TIENDA DE TIEMPO	\$53,350																																																																																		
MADECABLE	\$53,883																																																																																		
IMPORTADORA DE	\$54,245																																																																																		
AGLOMERADOS SAN JOSE	\$54,481																																																																																		
HYM	\$54,832																																																																																		
EDICLAMPAS	\$54,902																																																																																		
AGLOCO	\$55,048																																																																																		
MODIGAR	\$55,185																																																																																		
MADERAS VILLAVICENCIO	\$55,518																																																																																		
ATISCA	\$55,599																																																																																		
HOMECENTER	\$55,687																																																																																		
MADECENTRO	\$55,906																																																																																		
MADERAS SANTANDER	\$56,151																																																																																		
MADEBAN	\$56,222																																																																																		
EL TRIANGULO	\$57,505																																																																																		
MADEPETTO	\$57,603																																																																																		
AGLOCARBEL	\$58,766																																																																																		
GFI	\$58,803																																																																																		
DIGALCO	\$58,929																																																																																		
ARMAMADERA SAS	\$60,552																																																																																		
MADEPOINT	\$60,569																																																																																		
19	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	El análisis evidencia que NO existe una diferencia significativa entre los precios del producto importado desde Ecuador y la oferta nacional. El sector opera con márgenes reducidos y una alta sensibilidad al precio final para el consumidor. En este contexto, no es viable trasladar un incremento del 50% en los costos de importación al precio de venta, pues ello nos sacaría inmediatamente del mercado. Un aumento de dicha magnitud afectaría de manera directa la competitividad en el sector de la construcción y la remodelación, reduciendo la demanda y generando una contracción relevante en el consumo. Esto, a su vez, tendría un impacto inmediato en el empleo asociado a la cadena de suministro mencionada en el punto 1, que comprende 4.890 empleos directos y más de 103.641 empleos indirectos.	Aceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																														

Comercio, Industria y Turismo Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006																																																																																																																																																								
			Versión: 00																																																																																																																																																								
			Vigencia: 30/102020																																																																																																																																																								
20	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	A continuación, se presenta la comparación de precios de nuestros productos frente al resto del mercado en el canal retail, CON la imposición del arancel en cuestión:  Comparativo de precios por m² en retail de productos resistentes a la humedad al 16 de febrero de 2026, CON la imposición del arancel en cuestión.  <table><tr><th></th><th>MADECENTRO</th><th>COMPETENCIA</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>PRECIO PROMEDIO POR M2 EN MERCADO NACIONAL</td><td>83,442</td><td>54,450</td><td>53.2%</td></tr></table>		MADECENTRO	COMPETENCIA	DIFERENCIA	PRECIO PROMEDIO POR M2 EN MERCADO NACIONAL	83,442	54,450	53.2%	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																																														
	MADECENTRO	COMPETENCIA	DIFERENCIA																																																																																																																																																								
PRECIO PROMEDIO POR M2 EN MERCADO NACIONAL	83,442	54,450	53.2%																																																																																																																																																								
21	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	4. Precio de compra (puesta en bodega): ¿Cuál es el costo promedio por metro cúbico (m³) o por lámina (formato estándar) de los tableros aglomerados y MDF de origen ecuatoriano, puestos en sus centros de distribución en Colombia? <table><tr><th colspan="4">USD</th></tr><tr><th>Costo EXW x m3</th><th>Costo Puesto en Bogota x m3</th><th>Costo Puesto en Bogota x Lamina</th><th>Costo Puesto en Bogota x Lamina en COP</th></tr><tr><td>446,82</td><td>USD 521,14</td><td>\$ 41,01</td><td>\$ 157.678</td></tr></table> <table><tr><td>Precio de Venta Promedio</td><td>\$ 269.624</td></tr><tr><td>Margen Bruto Solo Materia Prima</td><td>41,52%</td></tr></table>	USD				Costo EXW x m3	Costo Puesto en Bogota x m3	Costo Puesto en Bogota x Lamina	Costo Puesto en Bogota x Lamina en COP	446,82	USD 521,14	\$ 41,01	\$ 157.678	Precio de Venta Promedio	\$ 269.624	Margen Bruto Solo Materia Prima	41,52%	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																																						
USD																																																																																																																																																											
Costo EXW x m3	Costo Puesto en Bogota x m3	Costo Puesto en Bogota x Lamina	Costo Puesto en Bogota x Lamina en COP																																																																																																																																																								
446,82	USD 521,14	\$ 41,01	\$ 157.678																																																																																																																																																								
Precio de Venta Promedio	\$ 269.624																																																																																																																																																										
Margen Bruto Solo Materia Prima	41,52%																																																																																																																																																										
22	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	5. Brecha con el producto nacional: En igualdad de especificaciones técnicas (espesor, densidad y recubrimiento), ¿cuál es la diferencia porcentual de precio que encuentran actualmente entre la oferta de Pelikano (Ecuador) y la de los proveedores nacionales? No existe una brecha significativa. De hecho, el producto de mayor volumen (tablero blanco) es adquirido en el mercado nacional a PRIMADERA.	Acceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.																																																																																																																																																						
23	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	6. Estructura de descuentos: ¿Existen incentivos por volumen, rappels o subsidios logísticos otorgados por el proveedor extranjero que no estén disponibles en la oferta nacional? La estructura de descuentos y beneficios comerciales ofrecida por el proveedor extranjero es muy equiparable a la que ofrecen los proveedores nacionales. Tanto los esquemas de incentivos por volumen como los rappels y las condiciones logísticas presentan niveles similares, sin diferencias sustanciales que otorguen una ventaja competitiva diferenciadora al producto importado. En general, los proveedores nacionales manejan políticas comerciales comparables, con descuentos escalonados según volumen de compra, condiciones de pago estándar y apoyos logísticos equivalentes a los ofrecidos por el proveedor internacional. Por lo tanto, la competitividad de los productos de origen extranjero no está asociada a incentivos comerciales especiales, sino únicamente a aspectos propios de la estructura de costos y disponibilidad del producto.	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000																																																																																																																																																						
24	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	7. Logística y aranceles: ¿Qué porcentaje del costo final del producto importado corresponde actualmente a fletes internacionales y seguros? ¿Cómo afectaría un incremento del 30% en el arancel su decisión de compra? En el siguiente cuadro se presenta la estructura de costos de Madecentro al cierre de enero 31 de 2026. En amarillo se señala el rubro que se vería afectado con la imposición de los aranceles. <table><tr><th colspan="5">MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.</th></tr><tr><th colspan="5">ESTADO DE RESULTADOS</th></tr><tr><th colspan="5">A ENERO 31</th></tr><tr><th>INGRESOS</th><th colspan="2">ENERO SIN ARANCEL 2026</th><th colspan="2">ENERO CON ARANCEL 2026</th></tr><tr><td>INGRESOS OPERACIONALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL VENTAS NETAS</td><td>77.771.989.675</td><td>100,00%</td><td>77.771.989.675</td><td>100,00%</td></tr><tr><td>Costo de Ventas Mercancia</td><td>51.814.365.970</td><td>66,62%</td><td>61.446.595.695</td><td>79,01%</td></tr><tr><td>Valor mercancía</td><td>40.905.190.719</td><td>52,70%</td><td>50.620.425.417</td><td>65,09%</td></tr><tr><td>Arrendamientos</td><td>4.824.477.743</td><td>6,20%</td><td>4.824.477.743</td><td>6,20%</td></tr><tr><td>Servicios públicos</td><td>588.440.507</td><td>0,76%</td><td>588.440.507</td><td>0,76%</td></tr><tr><td>Empaques</td><td>406.687.042</td><td>0,52%</td><td>406.687.042</td><td>0,52%</td></tr><tr><td>Fletes</td><td>3.554.212.846</td><td>4,57%</td><td>3.554.212.846</td><td>4,57%</td></tr><tr><td>Depreciaciones</td><td>714.125.700</td><td>0,92%</td><td>714.125.700</td><td>0,92%</td></tr><tr><td>Maquinaria</td><td>738.226.413</td><td>0,95%</td><td>738.226.413</td><td>0,95%</td></tr><tr><td>UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION</td><td>26.967.620.706</td><td>33,38%</td><td>16.325.394.066</td><td>20,99%</td></tr><tr><td>GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS</td><td>23.709.343.233</td><td>30,49%</td><td>23.709.343.233</td><td>30,49%</td></tr><tr><td>Personal</td><td>16.553.258.315</td><td>21,29%</td><td>16.553.258.315</td><td>21,29%</td></tr><tr><td>Honorarios</td><td>217.367.055</td><td>0,28%</td><td>217.367.055</td><td>0,28%</td></tr><tr><td>Impuestos</td><td>786.371.236</td><td>0,99%</td><td>786.371.236</td><td>0,99%</td></tr><tr><td>Arrendamientos</td><td>143.050.898</td><td>0,18%</td><td>143.050.898</td><td>0,18%</td></tr><tr><td>Afiliaciones y Contribuciones</td><td>14.122.247</td><td>0,02%</td><td>14.122.247</td><td>0,02%</td></tr><tr><td>Seguros</td><td>604.406.255</td><td>0,65%</td><td>604.406.255</td><td>0,65%</td></tr><tr><td>Servicios</td><td>3.383.502.363</td><td>4,35%</td><td>3.383.502.363</td><td>4,35%</td></tr><tr><td>Legales</td><td>30.414.174</td><td>0,04%</td><td>30.414.174</td><td>0,04%</td></tr><tr><td>Mantenimiento y reparaciones</td><td>677.380.856</td><td>0,67%</td><td>677.380.856</td><td>0,67%</td></tr><tr><td>Adecuacion e instalaciones</td><td>532.946.573</td><td>0,69%</td><td>532.946.573</td><td>0,69%</td></tr><tr><td>Gastos de viaje</td><td>170.516.406</td><td>0,22%</td><td>170.516.406</td><td>0,22%</td></tr><tr><td>Diversos</td><td>716.006.855</td><td>0,92%</td><td>716.006.855</td><td>0,92%</td></tr><tr><td>TOTAL GASTOS OPERACIONALES</td><td>23.709.343.233</td><td>30,49%</td><td>23.709.343.233</td><td>30,49%</td></tr><tr><td>UTILIDAD OPERACIONAL</td><td>2.248.277.472</td><td>4,07%</td><td>-7.383.949.227</td><td>-9,49%</td></tr></table>	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.					ESTADO DE RESULTADOS					A ENERO 31					INGRESOS	ENERO SIN ARANCEL 2026		ENERO CON ARANCEL 2026		INGRESOS OPERACIONALES					TOTAL VENTAS NETAS	77.771.989.675	100,00%	77.771.989.675	100,00%	Costo de Ventas Mercancia	51.814.365.970	66,62%	61.446.595.695	79,01%	Valor mercancía	40.905.190.719	52,70%	50.620.425.417	65,09%	Arrendamientos	4.824.477.743	6,20%	4.824.477.743	6,20%	Servicios públicos	588.440.507	0,76%	588.440.507	0,76%	Empaques	406.687.042	0,52%	406.687.042	0,52%	Fletes	3.554.212.846	4,57%	3.554.212.846	4,57%	Depreciaciones	714.125.700	0,92%	714.125.700	0,92%	Maquinaria	738.226.413	0,95%	738.226.413	0,95%	UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION	26.967.620.706	33,38%	16.325.394.066	20,99%	GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS	23.709.343.233	30,49%	23.709.343.233	30,49%	Personal	16.553.258.315	21,29%	16.553.258.315	21,29%	Honorarios	217.367.055	0,28%	217.367.055	0,28%	Impuestos	786.371.236	0,99%	786.371.236	0,99%	Arrendamientos	143.050.898	0,18%	143.050.898	0,18%	Afiliaciones y Contribuciones	14.122.247	0,02%	14.122.247	0,02%	Seguros	604.406.255	0,65%	604.406.255	0,65%	Servicios	3.383.502.363	4,35%	3.383.502.363	4,35%	Legales	30.414.174	0,04%	30.414.174	0,04%	Mantenimiento y reparaciones	677.380.856	0,67%	677.380.856	0,67%	Adecuacion e instalaciones	532.946.573	0,69%	532.946.573	0,69%	Gastos de viaje	170.516.406	0,22%	170.516.406	0,22%	Diversos	716.006.855	0,92%	716.006.855	0,92%	TOTAL GASTOS OPERACIONALES	23.709.343.233	30,49%	23.709.343.233	30,49%	UTILIDAD OPERACIONAL	2.248.277.472	4,07%	-7.383.949.227	-9,49%	Acceptada	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartidas relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por tal razón, se modifica el artículo 1 del proyecto de Decreto, en el sentido de excluir las siguientes subpartidas arancelarias: 4410110000 4410190000
MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.																																																																																																																																																											
ESTADO DE RESULTADOS																																																																																																																																																											
A ENERO 31																																																																																																																																																											
INGRESOS	ENERO SIN ARANCEL 2026		ENERO CON ARANCEL 2026																																																																																																																																																								
INGRESOS OPERACIONALES																																																																																																																																																											
TOTAL VENTAS NETAS	77.771.989.675	100,00%	77.771.989.675	100,00%																																																																																																																																																							
Costo de Ventas Mercancia	51.814.365.970	66,62%	61.446.595.695	79,01%																																																																																																																																																							
Valor mercancía	40.905.190.719	52,70%	50.620.425.417	65,09%																																																																																																																																																							
Arrendamientos	4.824.477.743	6,20%	4.824.477.743	6,20%																																																																																																																																																							
Servicios públicos	588.440.507	0,76%	588.440.507	0,76%																																																																																																																																																							
Empaques	406.687.042	0,52%	406.687.042	0,52%																																																																																																																																																							
Fletes	3.554.212.846	4,57%	3.554.212.846	4,57%																																																																																																																																																							
Depreciaciones	714.125.700	0,92%	714.125.700	0,92%																																																																																																																																																							
Maquinaria	738.226.413	0,95%	738.226.413	0,95%																																																																																																																																																							
UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION	26.967.620.706	33,38%	16.325.394.066	20,99%																																																																																																																																																							
GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS	23.709.343.233	30,49%	23.709.343.233	30,49%																																																																																																																																																							
Personal	16.553.258.315	21,29%	16.553.258.315	21,29%																																																																																																																																																							
Honorarios	217.367.055	0,28%	217.367.055	0,28%																																																																																																																																																							
Impuestos	786.371.236	0,99%	786.371.236	0,99%																																																																																																																																																							
Arrendamientos	143.050.898	0,18%	143.050.898	0,18%																																																																																																																																																							
Afiliaciones y Contribuciones	14.122.247	0,02%	14.122.247	0,02%																																																																																																																																																							
Seguros	604.406.255	0,65%	604.406.255	0,65%																																																																																																																																																							
Servicios	3.383.502.363	4,35%	3.383.502.363	4,35%																																																																																																																																																							
Legales	30.414.174	0,04%	30.414.174	0,04%																																																																																																																																																							
Mantenimiento y reparaciones	677.380.856	0,67%	677.380.856	0,67%																																																																																																																																																							
Adecuacion e instalaciones	532.946.573	0,69%	532.946.573	0,69%																																																																																																																																																							
Gastos de viaje	170.516.406	0,22%	170.516.406	0,22%																																																																																																																																																							
Diversos	716.006.855	0,92%	716.006.855	0,92%																																																																																																																																																							
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	23.709.343.233	30,49%	23.709.343.233	30,49%																																																																																																																																																							
UTILIDAD OPERACIONAL	2.248.277.472	4,07%	-7.383.949.227	-9,49%																																																																																																																																																							

 Comercio, Industria y Turismo Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/102020																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
25	2/03/2026	MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.	Consideraciones adicionales Ya sobre este tema hay una investigación concluida. Adjuntamos el comunicado al respecto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: ----- Forwarded message ----- De: Liliana Medina Julio <lmedina@mtcol.gov.co> Date: jue, 12 nov 2020 a las 8:10 Subject: Investigación Tableros de madera Expediente S-999-00-78 To: Cc: Eloisa Fernandez <efernandez@mtcol.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mtcol.gov.co>, Ibeth Lilian Pifreos Rodriguez <ipifreos@mtcol.gov.co>, Lina Marcela Perez Morillo - Cont <lperez@mtcol.gov.co>, Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiquaran@mtcol.gov.co>, Ingrid Milena Pachon Laiton - Cont <gpachon@mtcol.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mtcol.gov.co> Respetados (as) Señores (as), De manera atenta, me permito comunicarles que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 340 del 06 de noviembre de 2020, evaluó la solicitud para la imposición de una medida de salvaguardia andina a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena). Una vez evaluados los resultados finales de la investigación por salvaguardia, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, por unanimidad, no recomendó la imposición de la medida de salvaguardia. Lo anterior, teniendo en cuenta que evaluada la información, consideró que no se configuraron los elementos del artículo 97 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena). Cordial saludo, El progreso es de todos Minicomercio Sudirectora de Prácticas Comerciales ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE efernandez@mtcol.gov.co (571) 8067678 ext. 1283 Calle 23 No. 13a 15 Piso 15 Bogotá, Colombia www.mtcol.gov.co	No aceptada	Resulta necesario reiterar que el objeto del proyecto de decreto no corresponde a la adopción de una medida de defensa comercial ni a un instrumento de protección sectorial, sino a la implementación de una medida excepcional, temporal y proporcional de carácter recíproco, adoptada en respuesta a la imposición unilateral por parte de la República del Ecuador de una "tasa de seguridad" equivalente al cincuenta por ciento (50%) a las importaciones procedentes de Colombia, en contravención del Programa de Liberación de la Comunidad Andina. En ese marco, la definición del listado de subpartidas incluidas en el artículo 1 responde a criterios relacionados con la eficacia disuasoria de la medida, su proporcionalidad y su relación con los impactos identificados sobre la economía nacional, y no a consideraciones propias de análisis de costos productivos, consumo doméstico o afectación competitiva sectorial, que son propias de otros instrumentos de política comercial.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
26	3/03/2026	C.I. RTA DESIGN S.A.S.	Solicitar la exclusión de las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00, 4410.19.00.00, 4411.12.00.00, 4411.13.00.00, 4411.14.00.00, 4411.93.00.00 y 4411.94.00.00 del gravamen arancelario recíproco del cincuenta por ciento (50%), previsto en el proyecto de decreto.	Aceptada parcialmente	De manera respetuosa se informa que las subpartidas 4410110000 y 4410190000 fueron excluidas del listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del proyecto de decreto.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
27	3/03/2026	INTERDOORS S.A.S.	Respetuosamente solicitamos: Excluir la posición arancelaria 44.10.19.00.00 de los gravámenes del 50%.	Aceptada	De manera respetuosa se informa que la subpartida 4410190000 fue excluida del listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del proyecto de decreto.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
28	3/03/2026	INDURAMA	Solicitamos cordialmente revisar esta medida en favor del bienestar económico y social de la región.	Aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excecional frente a una situación igualmente excecional.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
29	3/03/2026	CÁMARA DEL SECTOR DE ELECTRODOMESTICOS	Solicitamos expresamente excluir del listado del proyecto las siguientes subpartidas: • 7321.11.11.00 – Aparatos de cocción para cocinar o calentar alimentos, de uso doméstico, que funcionen con combustibles gaseosos, tipo estufas. • 7321.11.12.00 – Aparatos de cocción para cocinar o calentar alimentos, de uso doméstico, que funcionen con combustibles gaseosos, tipo hornos. • 7321.11.19.00 – Los demás aparatos de cocción de uso doméstico que funcionen con combustibles gaseosos.	Aceptada parcialmente	De manera respetuosa se informa que la subpartida 7321111100 fue excluida del listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del proyecto de decreto.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
30	3/03/2026	Blancanieves Torres Garcia blancanievestorresgarcia@yahoo.es	Espero que se busquen alternativas para resolver las diferencias comerciales con Ecuador de manera más equilibrada y beneficiosa para ambos países	Aceptada parcialmente	Debe señalarse que, la adopción del Decreto no excluye, sustituye ni condiciona el ejercicio de acciones diplomáticas, administrativas o judiciales por parte del Estado colombiano, las cuales se desarrollan conforme a sus propios procedimientos, tiempos y competencias institucionales, y pueden adelantarse de manera paralela e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.																																																																																																																																																																																																																																																																																															
31	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	1. Actualmente de nuestro desarrollo y objeto social dependen más de 225 trabajadores con contrato a término indefinido. 2. Nuestro objeto social es la comercialización de tableros de partículas de madera, clasificadas en las partidas arancelarias números 44.10.19.00.00 y 44.11.13.00.00, proveemos a fabricantes de muebles de ventas puerta a puerta, ataúdes, cocinas, closet o vestieres, entre otros. 3. Impacto en la sustitución de las importaciones: En caso de que se aplicara un gravamen del 50% a las importaciones provenientes de Ecuador a la partidas arancelarias números 44.10.19.00.00 y 44.11.13.00.00, ¿es factible sustituirlos con producto de industria nacional? La industria Nacional no tiene la capacidad de abastecer el mismo consumo nacional, tanto es así, que observemos el siguiente cuadro con información de los últimos siete (7) años, el cual nos muestra las importaciones y el crecimiento de las mismas frente a la producción nacional: <table><tr><th rowspan="2">Proveedor</th><th rowspan="2">Origen</th><th colspan="2">2019</th><th colspan="2">2020</th><th colspan="2">2021</th><th colspan="2">2022</th><th colspan="2">2023</th><th colspan="2">2024</th><th colspan="2">2025</th><th rowspan="2">Producción Nacional 2025</th><th rowspan="2">Importaciones 2025</th></tr><tr><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th></tr><tr><td>Novopan</td><td>Ecuador</td><td>150,823</td><td>152,563</td><td>213,061</td><td>202,783</td><td>168,471</td><td>177,801</td><td>172,409</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>172,409</td></tr><tr><td>Cotopaxi</td><td>Ecuador</td><td>288</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>-</td></tr><tr><td>Arauco</td><td>Chile</td><td>26,755</td><td>23,615</td><td>22,545</td><td>22,027</td><td>20,842</td><td>26,307</td><td>22,917</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>22,917</td></tr><tr><td>Masisa</td><td>Chile</td><td>19,122</td><td>12,805</td><td>12,608</td><td>22,929</td><td>12,871</td><td>17,039</td><td>19,809</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>19,809</td></tr><tr><td>Duratex Importado</td><td>Brasil</td><td>27,046</td><td>31,940</td><td>45,252</td><td>59,846</td><td>52,957</td><td>97,395</td><td>100,545</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>100,545</td></tr><tr><td>Duratex Nacional</td><td>Colombia</td><td>117,000</td><td>95,000</td><td>120,000</td><td>120,000</td><td>109,500</td><td>78,000</td><td>78,000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>78,000</td><td></td></tr><tr><td>Quindao Fortune</td><td>China</td><td>1,518</td><td>1,205</td><td>1,421</td><td>2,828</td><td>593</td><td>1,620</td><td>2,477</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>2,477</td></tr><tr><td>Finsa</td><td>España</td><td>354</td><td>753</td><td>259</td><td>0</td><td>0</td><td>1,741</td><td>3,093</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>3,093</td></tr><tr><td>Kronospan</td><td>España</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>16,001</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>16,001</td></tr><tr><td>Tableros Peruanos</td><td>España</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>13,475</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>13,475</td></tr><tr><td>Primadera (Nacional)</td><td>Colombia</td><td>82,898</td><td>95,919</td><td>114,470</td><td>105,894</td><td>97,490</td><td>77,984</td><td>86,238</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>86,238</td><td></td></tr><tr><td>Otros</td><td>Vietnam, Malasia, China, etc.</td><td>26,967</td><td>48,706</td><td>42,204</td><td>49,341</td><td>36,813</td><td>77,756</td><td>62,411</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>62,411</td></tr><tr><td>TOTAL ACUM.</td><td></td><td>446,770</td><td>457,506</td><td>571,820</td><td>585,648</td><td>499,536</td><td>555,642</td><td>577,375</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>164,238</td><td>413,137</td></tr><tr><td colspan="16"></td><td>Porcentaje de mercado</td><td></td></tr><tr><td colspan="16"></td><td>28%</td><td>72%</td></tr></table> En este cuadro se observa que sólo el 28% del mercado es abastecido por producto Nacional, mientras que el Importado es del 72%.	Proveedor	Origen	2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025		Producción Nacional 2025	Importaciones 2025	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	Novopan	Ecuador	150,823	152,563	213,061	202,783	168,471	177,801	172,409								172,409	Cotopaxi	Ecuador	288	0	0	0	0	0	0								-	Arauco	Chile	26,755	23,615	22,545	22,027	20,842	26,307	22,917								22,917	Masisa	Chile	19,122	12,805	12,608	22,929	12,871	17,039	19,809								19,809	Duratex Importado	Brasil	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545								100,545	Duratex Nacional	Colombia	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000							78,000		Quindao Fortune	China	1,518	1,205	1,421	2,828	593	1,620	2,477								2,477	Finsa	España	354	753	259	0	0	1,741	3,093								3,093	Kronospan	España	0	0	0	0	0	0	16,001								16,001	Tableros Peruanos	España	0	0	0	0	0	0	13,475								13,475	Primadera (Nacional)	Colombia	82,898	95,919	114,470	105,894	97,490	77,984	86,238							86,238		Otros	Vietnam, Malasia, China, etc.	26,967	48,706	42,204	49,341	36,813	77,756	62,411								62,411	TOTAL ACUM.		446,770	457,506	571,820	585,648	499,536	555,642	577,375							164,238	413,137																	Porcentaje de mercado																		28%	72%	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.
Proveedor	Origen	2019				2020		2021		2022		2023		2024		2025		Producción Nacional 2025	Importaciones 2025																																																																																																																																																																																																																																																																																	
		M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Novopan	Ecuador	150,823	152,563	213,061	202,783	168,471	177,801	172,409								172,409																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Cotopaxi	Ecuador	288	0	0	0	0	0	0								-																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Arauco	Chile	26,755	23,615	22,545	22,027	20,842	26,307	22,917								22,917																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Masisa	Chile	19,122	12,805	12,608	22,929	12,871	17,039	19,809								19,809																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Duratex Importado	Brasil	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545								100,545																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Duratex Nacional	Colombia	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000							78,000																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Quindao Fortune	China	1,518	1,205	1,421	2,828	593	1,620	2,477								2,477																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Finsa	España	354	753	259	0	0	1,741	3,093								3,093																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Kronospan	España	0	0	0	0	0	0	16,001								16,001																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Tableros Peruanos	España	0	0	0	0	0	0	13,475								13,475																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Primadera (Nacional)	Colombia	82,898	95,919	114,470	105,894	97,490	77,984	86,238							86,238																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Otros	Vietnam, Malasia, China, etc.	26,967	48,706	42,204	49,341	36,813	77,756	62,411								62,411																																																																																																																																																																																																																																																																																				
TOTAL ACUM.		446,770	457,506	571,820	585,648	499,536	555,642	577,375							164,238	413,137																																																																																																																																																																																																																																																																																				
																Porcentaje de mercado																																																																																																																																																																																																																																																																																				
																28%	72%																																																																																																																																																																																																																																																																																			
32	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	Obsérvese además, que las importaciones del grupo DURATEX, empresa de Brasil propiedad del grupo DEXCO, cerró hace tres años la planta en Manizales – Risaralda, para sustituir dicha producción con producto importado, tal como se evidencia en el cuadro siguiente: <table><tr><th rowspan="2">Origen de producción Duratex</th><th>2019</th><th>2020</th><th>2021</th><th>2022</th><th>2023</th><th>2024</th><th>2025</th></tr><tr><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th><th>M3</th></tr><tr><td>Duratex Importado</td><td>27,046</td><td>31,940</td><td>45,252</td><td>59,846</td><td>52,957</td><td>97,395</td><td>100,545</td></tr><tr><td>Duratex Nacional</td><td>117,000</td><td>95,000</td><td>120,000</td><td>120,000</td><td>109,500</td><td>78,000</td><td>78,000</td></tr><tr><td>Duratex Total</td><td>144,046</td><td>126,940</td><td>165,252</td><td>179,846</td><td>162,457</td><td>175,395</td><td>178,545</td></tr><tr><td>Total producción nacional Duratex</td><td>81.22%</td><td>74.84%</td><td>72.62%</td><td>66.72%</td><td>67.40%</td><td>44.47%</td><td>43.69%</td></tr></table> Actualmente DURATEX importa el 56,3% desde su casa matriz en Brasil y produce en Colombia sólo el 43,7%. Por otra parte, PRIMADERA no tiene capacidad para producir más de lo que vende actualmente.	Origen de producción Duratex	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3	Duratex Importado	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545	Duratex Nacional	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000	Duratex Total	144,046	126,940	165,252	179,846	162,457	175,395	178,545	Total producción nacional Duratex	81.22%	74.84%	72.62%	66.72%	67.40%	44.47%	43.69%	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.																																																																																																																																																																																																																																																
Origen de producción Duratex	2019	2020	2021		2022	2023	2024	2025																																																																																																																																																																																																																																																																																												
	M3	M3	M3	M3	M3	M3	M3																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Duratex Importado	27,046	31,940	45,252	59,846	52,957	97,395	100,545																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Duratex Nacional	117,000	95,000	120,000	120,000	109,500	78,000	78,000																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Duratex Total	144,046	126,940	165,252	179,846	162,457	175,395	178,545																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Total producción nacional Duratex	81.22%	74.84%	72.62%	66.72%	67.40%	44.47%	43.69%																																																																																																																																																																																																																																																																																													

Comercio, Industria y Turismo Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/102020		
33	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	4. Análisis de precios. La Brecha de precios actual entre el producto importado de Ecuador y la oferta Nacional: Consideramos que un aumento en los costos de importación con las medidas arancelarias en mención, impactará significativamente la demanda final en el sector de la construcción y remodelación, también seguramente nos sacará del mercado y con ellos los 225 trabajadores directos. A continuación, se presentamos la comparación de precios de nuestros productos frente al resto del mercado, SIN la imposición del arancel en cuestión: Comparativo de precios por m² de productos resistentes a la humedad (RH) al 25 de febrero de 2026, SIN la imposición del arancel en cuestión, PRECIO M2 MELAMINA RH	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son criticas para la industria nacional. Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla. 44.11.13.00.00
34	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	Comparativo de precios por m² de productos MDF al 25 de febrero de 2026, SIN la imposición del arancel en cuestión PRECIO M2 MDF	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son criticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.
35	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	El análisis evidencia que NO existe una diferencia significativa entre los precios del producto importado desde Ecuador y la oferta nacional. El sector opera con márgenes reducidos y una alta sensibilidad al precio final para el consumidor. En este contexto, no es viable trasladar un incremento del 50% en los costos de importación al precio de venta, pues ello nos sacaría inmediatamente del mercado. Un aumento de dicha magnitud afectaría de manera directa la competitividad en el sector de la construcción, la remodelación y la complementación, reduciendo la demanda y generando una contracción relevante en el consumo. Esto, a su vez, tendría un impacto inmediato en el empleo asociado a la cadena de suministro mencionada en el punto 1, que comprende 225 empleos directos.	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son criticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.
36	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	A continuación, se presenta la comparación de precios de nuestros productos frente al resto del mercado, CON la imposición del arancel en cuestión: Comparativo de precios por m² de productos resistentes a la humedad (RH) al 25 de febrero de 2026, CON la imposición del arancel en cuestión. PRECIO M2 MELAMINA RH	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son criticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.

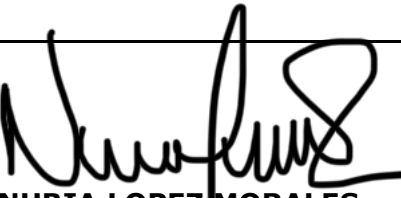
Comercio, Industria y Turismo			Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/10/2020																																																																																				
37	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	Comparativo de precios por m² de MDF al 23 de febrero de 2020, con la imposición del arancel en cuestión. PRECIO M2 MDF	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.																																																																																					
38	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	5. Brecha con el producto Nacional: En igualdad de especificaciones técnicas, espesores, densidad y recubrimiento, No existe una brecha significativa, entre el producto Nacional con el Importado.	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.																																																																																					
39	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	6. Logística y aranceles: A continuación presentamos los porcentajes y valores actuales y los simulados del costo final del producto importado con el incremento del 50% en el arancel: En el siguiente cuadro se presenta la estructura de costos con corte a enero 31 de 2026. En rojo señalamos los rubros que se vería afectado con la imposición de los aranceles: <table><tr><th colspan="5">MACRO TABLEROS S.A.S.</th></tr><tr><th colspan="5">ESTADO DE RESULTADOS</th></tr><tr><th colspan="5">A ENERO 31 2026</th></tr><tr><th>INGRESOS</th><th colspan="2">ENERO SIN ARANCEL 2026</th><th colspan="2">ENERO CON ARANCEL 2026</th></tr><tr><td>INGRESOS OPERACIONALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL VENTAS NETAS</td><td>2.210.333.986</td><td>100,00%</td><td>2.210.333.986</td><td>100,00%</td></tr><tr><td>Costo de Ventas Mercancia</td><td>1.613.489.505</td><td>73,00%</td><td>1.992.659.539</td><td>90,15%</td></tr><tr><td>Valor mercancia</td><td>1.613.489.505</td><td>73,00%</td><td>1.992.659.539</td><td>90,15%</td></tr><tr><td>UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION</td><td>596.844.481</td><td>27,00%</td><td>217.674.447</td><td>9,85%</td></tr><tr><td>GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Personal</td><td>951.632.483</td><td>43,05%</td><td>951.632.483</td><td>43,05%</td></tr><tr><td>Honorarios</td><td>14.446.782</td><td>0,65%</td><td>14.446.782</td><td>0,65%</td></tr><tr><td>Impuestos</td><td>15.047.717</td><td>0,68%</td><td>15.047.717</td><td>0,68%</td></tr><tr><td>Servicios</td><td>6.186.942</td><td>0,28%</td><td>6.186.942</td><td>0,28%</td></tr><tr><td>Diversos</td><td>1.263.497</td><td>0,06%</td><td>1.263.497</td><td>0,06%</td></tr><tr><td>TOTAL GASTOS OPERACIONALES</td><td>988.579.421</td><td>44,73%</td><td>988.579.421</td><td>44,73%</td></tr><tr><td>UTILIDAD OPERACIONAL</td><td>-391.734.940</td><td>-17,72%</td><td>-770.964.974</td><td>-34,88%</td></tr></table>	MACRO TABLEROS S.A.S.					ESTADO DE RESULTADOS					A ENERO 31 2026					INGRESOS	ENERO SIN ARANCEL 2026		ENERO CON ARANCEL 2026		INGRESOS OPERACIONALES					TOTAL VENTAS NETAS	2.210.333.986	100,00%	2.210.333.986	100,00%	Costo de Ventas Mercancia	1.613.489.505	73,00%	1.992.659.539	90,15%	Valor mercancia	1.613.489.505	73,00%	1.992.659.539	90,15%	UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION	596.844.481	27,00%	217.674.447	9,85%	GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS					Personal	951.632.483	43,05%	951.632.483	43,05%	Honorarios	14.446.782	0,65%	14.446.782	0,65%	Impuestos	15.047.717	0,68%	15.047.717	0,68%	Servicios	6.186.942	0,28%	6.186.942	0,28%	Diversos	1.263.497	0,06%	1.263.497	0,06%	TOTAL GASTOS OPERACIONALES	988.579.421	44,73%	988.579.421	44,73%	UTILIDAD OPERACIONAL	-391.734.940	-17,72%	-770.964.974	-34,88%	Aceptada parcialmente	En atención a la observación y una vez revisadas las subpartida 44.10.19.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es inviable incluir aquellas importaciones que son críticas para la industria nacional Por otra parte, en atención a la observación y una vez revisadas la subpartida 44.11.13.00.00 relacionadas con tableros de madera del artículo 1, esta Entidad considera que es viable incluirla.
MACRO TABLEROS S.A.S.																																																																																										
ESTADO DE RESULTADOS																																																																																										
A ENERO 31 2026																																																																																										
INGRESOS	ENERO SIN ARANCEL 2026		ENERO CON ARANCEL 2026																																																																																							
INGRESOS OPERACIONALES																																																																																										
TOTAL VENTAS NETAS	2.210.333.986	100,00%	2.210.333.986	100,00%																																																																																						
Costo de Ventas Mercancia	1.613.489.505	73,00%	1.992.659.539	90,15%																																																																																						
Valor mercancia	1.613.489.505	73,00%	1.992.659.539	90,15%																																																																																						
UTILIDAD BRUTA POR INGRESOS OPERACION	596.844.481	27,00%	217.674.447	9,85%																																																																																						
GASTOS OPERACIONALES ADMON Y VENTAS																																																																																										
Personal	951.632.483	43,05%	951.632.483	43,05%																																																																																						
Honorarios	14.446.782	0,65%	14.446.782	0,65%																																																																																						
Impuestos	15.047.717	0,68%	15.047.717	0,68%																																																																																						
Servicios	6.186.942	0,28%	6.186.942	0,28%																																																																																						
Diversos	1.263.497	0,06%	1.263.497	0,06%																																																																																						
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	988.579.421	44,73%	988.579.421	44,73%																																																																																						
UTILIDAD OPERACIONAL	-391.734.940	-17,72%	-770.964.974	-34,88%																																																																																						
40	4/03/2026	MACRO TABLEROS S.A.S.	Gravar las importaciones de los tableros de partículas de madera con aranceles, ya existe precedente con una investigación concluida. Adjuntamos el comunicado al respecto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de noviembre de 2020: Forwarded message De: Liliana Molina Julio <liliana@mtrol.gov.co> Date: jun, 12 nov 2020 a las 8:10 Subject: Investigación Tableros de madera Expediente S-069-00-78 To: Cc: Elissa Fernandez <elfernandez@mtrol.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <camachoc@mtrol.gov.co>, Beth Lilian Pflerros Rodriguez <bpflerros@mtrol.gov.co>, Lina Marcela Perez Morillo - Cont <lperez@mtrol.gov.co>, Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <afajardo@mtrol.gov.co>, Ingrid Milena Pachon Laiton - Cont <gpachon@mtrol.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mtrol.gov.co> Respetados (as) Señores (as), De manera atenta, me permito comunicarle que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 340 del 06 de noviembre de 2020, evaluó la solicitud para la imposición de una medida de salvaguardia andina a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, con base en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena). Una vez evaluados los resultados finales de la investigación por salvaguardia, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, por unanimidad, no recomendó la imposición de la medida de salvaguardia. Lo anterior, teniendo en cuenta que evaluada la información, consideró que no se configuraron los elementos del artículo 97 de la Decisión 563 de la Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena). Cordial saludo, El presidente de las Cortes Ministerio de Comercio Sudirectores de Prácticas Comerciales ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE elfernandez@mtrol.gov.co (571) 6007078 ext. 1283 Calle 20 No. 13a 15 Piso 19 Bogotá, Colombia www.mtrol.gov.co	No aceptada	Resulta necesario reiterar que el objeto del proyecto de decreto no corresponde a la adopción de una medida de defensa comercial ni a un instrumento de protección sectorial, sino a la implementación de una medida excepcional, temporal y proporcional de carácter recíproco, adoptada en respuesta a la imposición unilateral por parte de la República del Ecuador de una "tasa de seguridad" equivalente al cincuenta por ciento (50%) a las importaciones procedentes de Colombia, en contravención del Programa de Liberación de la Comunidad Andina. En ese marco, la definición del listado de subpartidas incluidas en el artículo 1 responde a criterios relacionados con la eficacia disuasoria de la medida, su proporcionalidad y su relación con los impactos identificados sobre la economía nacional, y no a consideraciones propias de análisis de costos productivos, consumo doméstico o afectación competitiva sectorial, que son propias de otros instrumentos de política comercial.																																																																																					

 Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006		
			Versión: 00		
			Vigencia: 30/102020		
41	4/03/2026	MADERKIT S.A.	Con relación a su proyecto de decreto 0170 de 2026, específicamente en lo relacionado con el gravamen a las posiciones arancelarias 4410190000 y 444011000 Maderkit S.A. hace las siguientes observaciones sobre los perjuicios que dicha decisión implica para los fabricantes de muebles para armar: Impacto en el empleo Maderkit SA genera aproximadamente 600 empleos directos en su proceso de diseño, venta, fabricación y distribución de muebles. Se estima igualmente la generación de 6.000 empleos indirectos en las cadenas de suministro y distribución, atención en los puntos de venta, aprovechamientos industriales, armado de muebles, proveedores de servicios de alimentación, transporte, aseo y servicio técnico. Sustitución de importaciones En caso de que se aplicara un arancel a las importaciones provenientes de Ecuador (específicamente marcas como Pelikano), no es posible tener el suministro de tableros de proveedores nacionales específicamente por parte de Primadera o de Tablemac. Sería una afectación gravísima que prácticamente obligaría a parar las plantas de producción con sus efectos sobre el empleo. El mercado de tableros en Colombia es atendido en un 28% por producto nacional, en tanto que el 72% corresponde a producto importado. Vale mencionar que Tablemac (Hoy Duratex) cerro hace 3 años su planta de producción en Manizales y sustituyo esa producción por tableros importados desde Brasil. Duratex produce en Colombia el 43.69% e importa desde Brasil el 56.31%. Los proveedores nacionales no tienen la capacidad para atender la demanda de tableros de Maderkit S.A ni de otras industrias del sector. Precios Un incremento en los aranceles a los tableros de Pelikano pondría en una mayor desventaja a los fabricantes nacionales de muebles frente a proveedores extranjeros especialmente de China, los cuales han tenido recientes ventajas por la revaluación del peso Colombiano. Inflacion Un incremento en los costos de los tableros como producto de un mayor arancel haría que los precios de muebles aumenten al consumidor final generando mayor inflación. Los muebles para armar son los de mayor accesibilidad en términos económicos para los estratos populares y es un producto muy necesario en sus hogares, por lo cual no sería conveniente un incremento de precios va que iría en contra del empeño del Gobierno Nacional de reducir la inflación.	Aceptada parcialmente	De manera respetuosa se informa que la subpartida 4410190000 fue excluida del listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del proyecto de decreto. De igual modo se debe aclarar que la mencionada subpartida 444011000 no se encuentra vigente en el Arancel de Aduanas colombiano, por lo cual no ha sido incorporada dentro del proyecto de decreto.
42	4/03/2026	MEGABODEGAS LTDA.	De la manera más atenta solicitamos la consideración de eliminar las subpartidas 7216610000, 7306309900, 7306610000, 7306690000, 4410190000 y 4410110000 del proyecto decreto que modificará el decreto 0170 del 20 de febrero de 2026 y que pretende grabarlas con un arancel del 50%, debido a que estas subpartidas corresponden a materias primas tuberías y perfilerías de acero estructural y tableros de partículas de madera esenciales para la industria que las utiliza y cuyos productos elaborados a partir de éstas son destinados a la exportación y por tanto al fortalecimiento de superávit en la balanza comercial de Colombia.	Aceptada parcialmente	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional De igual modo se debe aclarar que las mencionadas subpartidas 4410190000 y 4410110000 no han sido incorporadas dentro del presente proyecto de decreto.
43	4/03/2026	REYMAR INDUSTRIA MARINA S.A.S.	Solicitamos: • La revisión técnica inmediata del proyecto. • La exclusión de la partida 03.06 y subpartida 0306179900. • La apertura de mesas técnicas con participación del sector productivo. • La adopción de medidas de seguridad y control que no vulneren el derecho al trabajo, la libertad económica ni la estabilidad de las familias colombianas y ecuatorianas.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma, expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
44	5/03/2026	LA CASA DE LAS BOLSAS	Solicitamos respetuosamente que el Gobierno Nacional evalúe medidas diferenciales, periodos de transición o exclusiones para micro y pequeñas empresas importadoras, con el fin de evitar que una medida adoptada en el marco de una disputa comercial internacional termine afectando de manera desproporcionada al tejido empresarial más vulnerable del país.	No aceptada	Conforme lo indica el artículo 2 de la Ley 1609 de 2003, los Decretos que resueivan la modificación de aranceles entraran en vigencia en un plazo de entre 15 a 90 días, a excepción de aquellos decretos expedidos por circunstancias especiales que requieran la inmediata vigencia. En atención a la urgencia de la medida, para el Decreto 170 de 2026 se fijó como entrada en vigencia, 5 días después de su publicación. El objetivo del Decreto es incentivar a la República del Ecuador para que retire sus medidas arancelarias. Lo anterior, bajo el entendido de que la medida ecuatoriana ocasiona una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional.
45	5/03/2026	ITALCOL S.A.	Solicitamos revisar la inclusión de la subpartida correspondiente a las harinas de pescado 23.01.20.11.00 y harina de camarón 2301.20.90.00 dentro de estas medidas.	Aceptada parcialmente	De manera respetuosa se informa que la subpartida 2301201900 correspondiente a: Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones. - Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos: - - De pescado: - - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso fue incluida en el listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del pryecto de decreto
46	5/03/2026	GRUPO GRB	Primero. Realizar una evaluación técnica sectorial del impacto económico que tendría la imposición del arancel del cincuenta por ciento sobre la cadena de abastecimiento de productos de la industria acuícola y pesquera.	Aceptada	La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional. •
47	5/03/2026	GRUPO GRB	Segundo. Excluir de la aplicación del arancel las subpartidas arancelarias correspondientes al camarón, considerando la ausencia de sustitución productiva nacional suficiente.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma, expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
48	5/03/2026	GRUPO GRB	Tercero. Convocar una mesa técnica con participación del sector empresarial, gremial y logístico para analizar los impactos reales sobre el mercado colombiano.	Aceptada parcialmente	La administración realizará seguimiento continuo a la evolución de los flujos comerciales dentro de lo cual se tendrán en cuenta los distintos sectores productivos, lo que permite evaluar la pertinencia de mantener, ajustar o levantar medidas en función del interés nacional.
49	5/03/2026	GRUPO GRB	Cuarto. Evaluar mecanismos alternativos de política comercial que permitan responder a la situación bilateral sin generar distorsiones en el mercado interno ni afectaciones al consumidor colombiano.	Aceptada parcialmente	Debe señalarse que, la adopción del Decreto no excluye, sustituye ni condiciona el ejercicio de acciones diplomáticas, administrativas o judiciales por parte del Estado colombiano, las cuales se desarrollan conforme a sus propios procedimientos, tiempos y competencias institucionales, y pueden adelantarse de manera paralela e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.

 Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006		
			Versión: 00		
			Vigencia: 30/102020		
50	5/03/2026	TERNIUM S.A.S.	Consideramos que se trata de una medida necesaria y proporcional, orientada a restablecer condiciones de competencia equitativas y a evitar la profundización de la afectación a la seguridad nacional de Colombia, derivada de la decisión adoptada por el Gobierno del Ecuador el pasado 26 de febrero, de incrementar al 50% el arancel aplicado a mercancías originarias y provenientes de Colombia. En el marco del nuevo proyecto de decreto “por el cual se modifica el decreto 170 de 2006”, se incluyó un conjunto de productos desagregados en 251 subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran las tuberías de acero soldadas, de sección circular, así como de sección cuadrada y rectangular, clasificadas en las subpartidas 7306.30.99.00 y 7306.61.00.00. Asimismo, frente a lo dispuesto en el Decreto 0170 de 2026, se adicionan las subpartidas 7216.21.00.00 y 7216.61.00.00, correspondientes a ángulos y perfiles de acero. Al respecto, es importante señalar que estos productos hacen parte del sector metalmecánico, y que las importaciones originarias de Ecuador han ingresado de manera reiterada al mercado colombiano en condiciones de precio distorsionadas, generando efectos adversos sobre las condiciones normales de competencia y sobre los productores nacionales. En ese sentido, solicitamos respetuosamente a su despacho considerar la inclusión de las subpartidas arancelarias 7214.20.00.00 y 7217.20.00.00, correspondientes a barras de acero para refuerzo de concreto y alambre galvanizado, dentro del decreto que modifica el Decreto 0170 de 2026. La inclusión de estas subpartidas contribuiría a fortalecer la efectividad de la medida adoptada por el Gobierno Nacional, al garantizar un tratamiento coherente para productos que forman parte de una misma cadena productiva dentro del sector metalmecánico. Además, las barras para refuerzo de concreto y el alambre galvanizado constituyen insumos estratégicos para múltiples actividades industriales y de construcción, por lo que su inclusión en la medida permite tener una protección más integral de la industria nacional y preservar condiciones de competencia en el mercado frente a las importaciones de Ecuador a precios distorsionados. En la coyuntura actual, caracterizada por una alteración explícita de las reglas del comercio bilateral, consideramos acertada la inclusión de estas subpartidas dentro del ámbito de aplicación de los aranceles recíprocos equivalentes al 50%, en la medida en que contribuye a proteger el aparato productivo nacional frente a dichas distorsiones y a preservar condiciones de competencia justas en el mercado interno.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional. • En relación con lo solicitado, es preciso señalar que el proyecto de Decreto no tiene como finalidad la adopción de una medida general de protección a la producción nacional ni la corrección de distorsiones de mercado asociadas al incremento de importaciones, sino que responde de manera excepcional, temporal y proporcional a una medida unilateral adoptada por la República del Ecuador, consistente en la imposición de una “tasa de seguridad” equivalente al 50 % a las importaciones procedentes de Colombia, en abierta contravención del Programa de Liberación de la Comunidad Andina, consagrado en los artículos 72 y 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante la Decisión 563 de la CAN. La inclusión de nuevas subpartidas con base en la existencia de producción nacional o en presiones competitivas derivadas del aumento de importaciones, como las señaladas en la observación, corresponde a instrumentos distintos de política comercial, tales como medidas de defensa comercial (salvaguardias, derechos antidumping o compensatorios), las cuales cuentan con procedimientos, requisitos técnicos y marcos normativos específicos, tanto a nivel nacional como comunitario, que no son objeto del presente Decreto. En consecuencia, no se acoge la solicitud de adicionar las subpartidas arancelarias relacionadas en la observación, sin perjuicio de que los sectores interesados puedan, por los canales institucionales correspondientes, solicitar la evaluación de medidas de defensa comercial o de otro tipo, conforme a la normativa vigente, cuando consideren que las importaciones causan daño o amenaza de daño a la producción nacional.
51	5/03/2026	ASOCAÑA	Solicitamos, muy respetuosamente, la inclusión de la subpartida 2207.20.00.10 en el listado de productos provenientes y originarios de la República del Ecuador, a los cuales se les impondrá un arancel equivalente a un gravamen del 50%, según el Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 0170”, publicado el pasado 28 de febrero de 2026 en la página web del MinCIT, con fecha límite de comentarios hasta hoy jueves 05 de marzo de 2026.	No aceptada	En relación con lo solicitado, es preciso señalar que el proyecto de Decreto no tiene como finalidad la adopción de una medida general de protección a la producción nacional ni la corrección de distorsiones de mercado asociadas al incremento de importaciones, sino que responde de manera excepcional, temporal y proporcional a una medida unilateral adoptada por la República del Ecuador, consistente en la imposición de una “tasa de seguridad” equivalente al 50 % a las importaciones
52	5/03/2026	OBEN GROUP	Consideramos que un análisis detallado de las subpartidas arancelarias 3923509000, 3923900000, 3924109000 y 3920209000/3920100000 permitirá adoptar medidas de política comercial que protejan los intereses nacionales sin generar efectos adversos sobre cadenas productivas estratégicas para la economía colombiana.	Aceptada parcialmente	De manera respetuosa se informa que las subpartidas 3923509000, 3923900000 y 3920100000 fueron incluidas en el listado de subpartidas contenidas en el artículo 1 del proyecto de decreto.
53	5/03/2026	Olga Lucia Lozano Ferro olgalucialozanof@gmail.com	1. Violación flagrante de la Constitución Política y de las leyes marco De acuerdo con la estructura constitucional colombiana el ejercicio de fijar aranceles no es una competencia autónoma de parte del presidente de la República, sino que debe enmarcarse en los principios fijados por el Congreso en esta materia. En este caso son necesarias orientaciones dentro de leyes marco que delimiten el actuar del presidente. No existe en las leyes marco vigentes a saber, 7 de 1991, tampoco en la ley 1609 de 2013 orientaciones o parámetros que le permitan al presidente la expedición de este decreto. La única disciplina que le otorga facultades al presidente para retaliar un país se encuentra en el artículo 259 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, pero no puede aplicarse como sustento en este caso pues no se cumple una condición exigida en dicho decreto y es que no exista solución de controversias como elemento que le permitiría al presidente retaliar con aranceles. 2. Errada interpretación del principio de Reciprocidad El proyecto de decreto cita dentro de sus Considerandos el artículo 226 de la Constitución Política, artículo que determina; Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. De acuerdo con el proyecto de decreto la interpretación de este principio va hasta la retaliación. En otras palabras, del principio de relaciones internacionales presente en la Convención de Viena, se llega hasta una posibilidad que podríamos llamar la retaliación sin que medie decisión de un tribunal supranacional sean los Órganos de la Comunidad Andina o los paneles de la OMC. Con esta interpretación del Gobierno de Colombia, el país se está abrogando la facultad de hacer un análisis de la compatibilidad de una medida adoptada por un socio comercial y si de dicho análisis se desprende una violación de compromisos o desconocimiento de los mismos, Colombia podría actuar. Como compromisos violados por Ecuador en este decreto modificadorio del 170 se citan el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena que establece que se entiende por restricciones y el artículo 76 que determina que el Programa de Liberación es irrevocable. Resulta interesante que Colombia pueda ver en las medidas de Ecuador restricciones y revocabilidad del Programa de Liberación pero que no observe estas violaciones en el decreto 170 y en este proyecto de decreto. De otra parte, se menciona la OMC y específicamente el artículo 1.1 del GATT que establece la Nación más favorecida, como un principio que está desconociendo Ecuador y se argumenta igualmente que su decreto supera el consolidado. Tampoco se analiza estas disposiciones para Colombia que al aplicar un arancel de 50% a Ecuador se estaría colocando en la misma situación. 3. Desconocimiento del respeto a los principios del derecho internacional aceptados por Colombia Para el diseño de este proyecto de decreto se olvidó el artículo 9 de la Constitución Política de Colombia que señala: ARTICULO 9o. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. No puede aplicarse una supuesta reciprocidad que es retaliación y desconocerse que la Constitución Política de Colombia ordena respetar el derecho internacional es decir que lo que debería hacer el país es esperar la decisión de los órganos andinos y someter este tema a la Organización Mundial de Comercio. 4. Inexistencia de un proceso transparente, público y con obediencia al principio de contradicción que está consagrado para la modificación de aranceles No existe explicación alguna del análisis que se realizó para la inclusión de productos en este proyecto de decreto ni tampoco las razones por las cuales se excluyeron otros. Se analizaron cifras de producción nacional y su capacidad de abastecer las necesidades del país ¿Qué mecanismo transparente, publico y de acceso universal se adelantó para determinar la cobertura? ¿Que espacio se le concedió a los importadores y otros interesados?	No aceptada	Al respecto, sse considera que el proyecto de Decreto, en su formulación actual, cumple con los estándares de legalidad, proporcionalidad y compatibilidad internacional exigibles en materia de política comercial y seguridad nacional, por cuanto la medida responde a las restricciones impuestas por Ecuador. Tambien es pertinente recordar que mientras la Repúblcia de Ecuador incrementó una medida del 50% a casi todo el universo de mercancías (exceptuado 78 subpartidas); la República de Colombia solo impuso el arancel a un universo parcial de subpartidas, con lo cual se evidencia su proporcionalidad. Así las cosas, Colombia está habilitada tanto por el derecho internacional como por el derecho nacional a tomar medidas en defensa de su seguridad nacional. Esto, teniendo en cuenta que la “tasa de seguridad”, anunciada por Ecuador, tendría un profundo impacto en la industria exportadora Colombiana, ocasionando una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y poniendo en grave riesgo la economía del país. En virtud del desequilibrio comercial causado por la “tasa de seguridad” impuesta por Ecuador equivalente a un 50% de arancel a las importaciones provenientes de Colombia, es necesario tomar medidas comerciales de carácter recíproco contra las importaciones provenientes de Ecuador para evitar la profundización de la afectación a la seguridad nacional de Colombia.
54	5/03/2026	VITRAL COLOMBIA S.A.S.	Nosotros Vitral Colombia S.A.S., una empresa colombiana con 46 años de existencia y presencia en las principales ciudades de Colombia, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitarles la no aplicación de mayores gravámenes en las partidas y subpartidas comprendidas en el capítulo 76 de Aluminio, por circunstancias de correr el riesgo de perder aún más mercado y entregárselo al mercado informal, llámese contrabando o al productor Chino, que ya tiene el 92% de los productos de perfilería de aluminio importada de nuestro país y el 54% del mercado nacional; lo que significa que a la vuelta de este año, tendrían el 100% de las importaciones y el 60% del mercado que llevaría al sector del aluminio a ser dependiente de este país y terminaríamos como ha pasado en Panamá, Perú, Chile, sin producción nacional y a merced de las determinaciones que señale China. Es de máximo interés preservar los puestos de trabajo directos que son 30 directos y los indirectos alcanzan a 200, para lo que requerimos su apoyo en desgravar los productos de las posiciones 760820000, 760429100, 760429200,7604210000 que realmente no son representativos de un volumen de comercio importante entre los países y si constituyen una presencia de sana competencia y de contención en el avance de los productos chinos frente a los colombianos. Encarecidamente les pedimos tener consciencia del error tan grande para el mercado nacional y regional que es poner estos gravámenes en vigencia y la amenaza real de aumentar el nivel de posiciones en el comercio y la industria no reguladas o informales en nuestra patria. Agradecemos una respuesta positiva a nuestra petición y les apoyamos en lograr mantener una relación de comercio legal y activo entre las dos naciones, llevando este caso ante las instancias jurídico legales del Acuerdo de Cartagena que protege a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, de la aplicación de gravámenes a las importaciones de los países miembros, dentro del artículo 72, unilateralmente y sin consenso toda vez que Ecuador a actuado así y Colombia se ha dejado seducir por egos infundados en relación con las verdades del comercio entre las dos naciones	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional. De igual modo se debe aclarar que la mencionada subpartida 7604210000 no ha sido incorporada dentro del presente proyecto de decreto.

 Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación				Código: GJ-FM-006 Versión: 00 Vigencia: 30/102020	
55	5/03/2026	ANALDEX	Se solicita la inclusión de un régimen de transición para salvaguardar la seguridad jurídica de las operaciones comerciales que ya están en curso. Proponemos que el decreto incluya un artículo transitorio estableciendo que el incremento arancelario no se aplicará a las mercancías que ya hayan sido embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma.	No aceptada	Conforme lo indica el artículo 2 de la Ley 1609 de 2003, los Decretos que resuelvan la modificación de aranceles entrarán en vigencia en un plazo de entre 15 a 90 días, a excepción de aquellos decretos expedidos por circunstancias especiales que requieran la inmediata vigencia. En atención a la urgencia de la medida, para el Decreto 170 de 2026 se fijó como entrada en vigencia, 5 días después de su publicación. El objetivo del Decreto es incentivar a la República del Ecuador para que retire sus medidas arancelarias. Lo anterior, bajo el entendido de que la medida ecuatoriana ocasiona una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional.
56	5/03/2026	YEP	Mediante la presente hacemos los siguientes comentarios para ser tenidos en cuenta en la expedición del decreto que modifica al decreto 170 A Trávez de un decreto no se debe imponer aranceles que argumenten “ante la imperante necesidad de fortalecer los controles aduaneros y la seguridad en la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia”. Esto atenta totalmente el acuerdo de Cartagena donde precisamente uno de los beneficios que ofrece el acuerdo de Cartagena es que muchas empresas en Colombia puedan importar desde este país libre de aranceles, se puede aumentar los controles, pero dentro de estos no se puede gravar con aranceles y más grave aún restringir el paso de las mercancías Se debe tener en cuenta que Ipiales es una zona de integración fronteriza, el impuesto arancelario no se cobrará para las mercancías que se importen y circulen al amparo del convenio de Esmeraldas, que sucederá con las mercancías que son para tráfico fronterizo comprendido entre Nariño y Putumayo (Decisión 501 zona de integración fronteriza) ¿Qué sucederá con las mercancías que ya han sido negociadas previamente a la expedición del decreto y que ya se han pagado al exterior y hay soporte de pago? ¿Como se legalizarán esas dividas? Con la expedición de este decreto se está haciendo un trato discriminatorio para la frontera terrestre en Ipiales, el 80% el narcotráfico ingresa y sale por puertos marítimos, información emitida por la ONU, en este orden de ideas se nos debe dar trato igualitario, no estamos solicitando que no haya controles, pero no se puede restringir el ingreso de mercancías y la imposición de aranceles. Solicitar a la secretaria general de la CAN que se le quite la presidencia PRO TEMPORE a Ecuador, teniendo en cuenta que Ecuador está propiciando un trato discriminatorio En el evento en que las empresas paguen este arancel del 50% solicitar distribución de ese pago para realmente fortalecer los controles en la frontera, por ejemplo, construir en Ipiales el Centro Binacional de Fronteras en donde se instalen unos escáneres que faciliten estos controles En el evento en que las empresas paguen este arancel del 50% solicitar como medida compensatoria que se disminuya el Impuesto a la renta.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
57	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Eliminar el Artículo 1 (“gravamen del 50%”) del proyecto o, subsidiariamente, someter cualquier medida a los procedimientos de excepción de la Decisión 563 (arts. 95, 96 y 97), con actuación previa de la Secretaría General y bajo los principios de transitoriedad, no discriminación y menor perjuicio posible.	No aceptada	Al respecto, sse considera que el proyecto de Decreto, en su formulacion actual, cumple con los estandares de legalidad, proporcionalidad y compatibilidad internacional exigibles en materia de política comercial y seguridad nacional, por cuanto la medida responde a las restricciones impuestas por Ecuador. Tambien es pertinente recordar que mientras la República de Ecuador incrementó una medida del 50% a casi todo el universo de mercancías (exceptuado 78 subpartidas); la República de Colombia solo impuso el arancel a un universo parcial de subpartidas, con lo cual se evidencia su proporcionalidad. Así las cosas, Colombia está habilitada tanto por el derecho internacional como por el derecho nacional a tomar medidas en defensa de su seguridad nacional. Esto, teniendo en cuenta que la “tasa de seguridad”, anunciada por Ecuador, tendría un profundo impacto en la industria exportadora Colombiana, ocasionando una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y poniendo en grave riesgo la economía del país. En virtud del desequilibrio comercial causado por la “tasa de seguridad” impuesta por Ecuador equivalente a un 50% de arancel a las importaciones provenientes de Colombia, es necesario tomar medidas comerciales de carácter recíproco contra las importaciones provenientes de Ecuador para evitar la profundización de la afectación a la seguridad nacional de Colombia.
58	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Que el Artículo. 2 derogue expresamente el Decreto 0170 de 2026, por cuanto sus restricciones terrestres constituyen “restricciones de todo orden” prohibidas por los arts. 73 y 77 de la Decisión 563 y carecen de soporte técnico y procedimental conforme al Acuerdo SPS y a la Decisión 515. Subsidiariamente, si el Ministerio desea mantener regulaciones sanitarias o de control fronterizo, que estas se expidan ajustadas a los procedimientos SPS y CAN	No aceptada	Al respecto, sse considera que el proyecto de Decreto, en su formulacion actual, cumple con los estandares de legalidad, proporcionalidad y compatibilidad internacional exigibles en materia de política comercial y seguridad nacional, por cuanto la medida responde a las restricciones impuestas por Ecuador. Tambien es pertinente recordar que mientras la República de Ecuador incrementó una medida del 50% a casi todo el universo de mercancías (exceptuado 78 subpartidas); la República de Colombia solo impuso el arancel a un universo parcial de subpartidas, con lo cual se evidencia su proporcionalidad. Así las cosas, Colombia está habilitada tanto por el derecho internacional como por el derecho nacional a tomar medidas en defensa de su seguridad nacional. Esto, teniendo en cuenta que la “tasa de seguridad”, anunciada por Ecuador, tendría un profundo impacto en la industria exportadora Colombiana, ocasionando una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y poniendo en grave riesgo la economía del país. En virtud del desequilibrio comercial causado por la “tasa de seguridad” impuesta por Ecuador equivalente a un 50% de arancel a las importaciones provenientes de Colombia, es necesario tomar medidas comerciales de carácter recíproco contra las importaciones provenientes de Ecuador para evitar la profundización de la afectación a la seguridad nacional de Colombia.
59	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Que el proyecto suprima la vigencia inmediata y adopte la vacatio mínima de quince (15) días comunes exigida por el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, al no existir circunstancias especiales debidamente justificadas que permitan exceptuar dicha regla. Subsidiariamente, que el Ministerio exponga razones concretas, objetivas y excepcionales que hagan imprescindible la inmediata vigencia, lo cual no se evidencia en el proyecto.	No aceptada	Conforme lo indica el artículo 2 de la Ley 1609 de 2003, los Decretos que resuelvan la modificación de aranceles entrarán en vigencia en un plazo de entre 15 a 90 días, a excepción de aquellos decretos expedidos por circunstancias especiales que requieran la inmediata vigencia. En atención a la urgencia de la medida, para el Decreto 170 de 2026 se fijó como entrada en vigencia, 5 días después de su publicación. El objetivo del Decreto es incentivar a la República del Ecuador para que retire sus medidas arancelarias. Lo anterior, bajo el entendido de que la medida ecuatoriana ocasiona una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional.

 Comercio, Industria y Turismo Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación				Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/10/2020	
60	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Que se elimine del proyecto toda referencia a la "seguridad nacional" como fundamento jurídico para la adopción del arancel del 50% o para la continuidad de restricciones fronterizas, por cuanto el artículo XXI(b)(iii) del GATT 1994 solo es aplicable en situaciones de "guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales", circunstancia que, conforme al estándar objetivo definido por el panel Russia– Measures Concerning Traffic in Transit– no se configura en una simple disputa arancelaria bilateral. Subsidiariamente, si el Ministerio desea justificar medidas de política comercial, que ello se haga por los mecanismos ordinarios del sistema CAN u OMC, sin invocar una excepción extraordinaria cuyo supuesto jurídico no está presente.	No aceptada	El artículo 76 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563 de la CAN, establece como uno de los principios de la organización internacional el Programa de Liberación, consistente en eliminar los gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro. Adicionalmente, el artículo 76 de la misma norma establece que el Programa de Liberación es automático e irrevocable, y comprende la universalidad de los productos de los países Miembros de la CAN. La restricción al tránsito de productos originarios y provenientes de Colombia, limitando su ingreso únicamente por el paso internacional de Rumichaca y; la restricción al ingreso de crudo colombiano a través del paso fronterizo de San Miguel, siempre y cuando se adelante por personas y vehículos autorizados por Ecuador, constituyen restricciones en los términos del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena. La "tasa de seguridad" aplicada por Ecuador equivalente a un 50% de arancel a las importaciones provenientes de Colombia constituye un incumplimiento flagrante del mencionado artículo 72 del Acuerdo de Cartagena, es decir del Programa de Liberación. El párrafo dos del literal b) del Artículo 73 del Acuerdo de Cartagena habilita a Colombia a tomar medidas que atiendan a la defensa de la seguridad nacional del país. El concepto de seguridad nacional en el marco de la CAN ha sido introducido en el artículo 11 de la Decisión 439, autorizando a los Países Miembros a tomar medidas en materia de servicios cuyo objetivo sea "proteger los intereses esenciales de su seguridad nacional, motivo por el cual, Colombia está habilitada para tomar medidas similares respecto del comercio de bienes, en aplicación del principio de complemento indispensable respecto del alcance del literal b) del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, siempre y cuando no se apliquen de manera desproporcionada en relación con el objetivo que persigan y que tampoco tengan fines proteccionistas. El inciso b) literal iii) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC ("GATT de 1994") autoriza a los Miembros de la OMC a aplicar medidas en tiempos de grave tensión internacional. El Grupo Especial en el asunto Rusia - Tráfico en Tránsito (WT/DS512/R) estableció una serie de criterios interpretativos para determinar la aplicabilidad de la excepción de seguridad nacional contenida en el inciso iii) del apartado b) del artículo XII del GATT concluyendo que una "guerra o ... grave tensión internacional" se refiere a "[un] hecho[] objetivo[]" "susceptible[] de una determinación objetiva". (Par 7.71).
61	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Que se elimine del proyecto la invocación del Artículo I:1 del GATT 1994 justificación del arancel del 50%, por cuanto una eventual infracción MFN por parte de Ecuador no autoriza a Colombia a suspender la liberalización andina ni a imponer gravámenes intracomunitarios prohibidos por los arts. 73, 76 y 77 de la Decisión 563.	No aceptada	Al respecto, sse considera que el proyecto de Decreto, en su formulación actual, cumple con los estándares de legalidad, proporcionalidad y compatibilidad internacional exigibles en materia de política comercial y seguridad nacional, por cuanto la medida responde a las restricciones impuestas por Ecuador. Tambien es pertinente recordar que mientras la Repúblcia de Ecuador incrementó una medida del 50% a casi todo el universo de mercancías (exceptuado 78 subpartidas); la República de Colombia solo impuso el arancel a un universo parcial de subpartidas, con lo cual se evidencia su proporcionalidad. Así las cosas, Colombia está habilitada tanto por el derecho internacional como por el derecho nacional a tomar medidas en defensa de su seguridad nacional. Esto, teniendo en cuenta que la "tasa de seguridad", anunciada por Ecuador, tendría un profundo impacto en la industria exportadora Colombiana, ocasionando una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y poniendo en grave riesgo la economía del país. En virtud del desequilibrio comercial causado por la "tasa de seguridad" impuesta por Ecuador equivalente a un 50% de arancel a las importaciones provenientes de Colombia, es necesario tomar medidas comerciales de carácter recíproco contra las importaciones provenientes de Ecuador para evitar la profundización de la afectación a la seguridad nacional de Colombia.
62	5/03/2026	CÁMARA COLOMBO ECUATORIANA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACIÓN	Que el Ministerio restaure el término ordinario de quince (15) días de publicación previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, por no cumplirse los requisitos de excepcionalidad y justificación reforzada para reducirlo.	No aceptada	Conforme lo indica el artículo 2 de la Ley 1609 de 2003, los Decretos que resuelvan la modificación de aranceles entrarán en vigencia en un plazo de entre 15 a 90 días, a excepción de aquellos decretos expedidos por circunstancias especiales que requieran la inmediata vigencia. En atención a la urgencia de la medida, para el Decreto 170 de 2026 se fijó como entrada en vigencia, 5 días después de su publicación. El objetivo del Decreto es incentivar a la República del Ecuador para que retire sus medidas arancelarias. Lo anterior, bajo el entendido de que la medida ecuatoriana ocasiona una alteración súbita a las condiciones de comercio bilateral, y pone en grave riesgo la economía del país, con lo cual se afecta su seguridad nacional.
63	5/03/2026	ANDI	Correcciones técnicas al listado de subpartidas Hemos identificado que el listado de subpartidas incluido en el proyecto presenta serios problemas estructurales. En primer lugar, se identificaron subpartidas que no se encuentran vigentes dentro del Arancel de Aduanas colombiano, entre ellas 0306.17.90.00 y 6305.33.00.00 De igual forma, hemos identificado que varias subpartidas se encuentran repetidas dentro del listado reseñado, incluyendo casos en los que un mismo código aparece dos, tres y hasta cuatro veces. Nos permitimos listar los códigos arancelarios en cuestión: • Duplicados (2 veces): 3923309900, 7306309900, 2101110010, 2101110090, 3917321000, 3917329100, 3920100000, 3920201090, 3920301090, 3920430000, 3920610000, 3925900000, 3926909090, 4823690000, 4823700000, 5607410000, 306171900, 3920201010, 3920209000, 3920301010, 3920309000, 6305331000, 7217100000, 7306301000, 7306309100, 7306309200, 7615109000, 8418992000. • Triplicados (3 veces): 7615108000, 3926909030, 7615101000. • Cuadruplicados (4 veces): 7615102000. Esta situación genera inseguridad jurídica y dificulta la correcta aplicación de la norma por parte de la autoridad aduanera, por lo que solicitamos su revisión y corrección.	Aceptada	Con respecto a las subpartidas duplicadas, su comentario será tenido en cuenta y, como resultado de ello, se procedió a modificar el artículo 1.
64	5/03/2026	ANDI	Exclusión de las subpartidas 1504.20.10.00 (grasas y aceites de pescado), 2301.20.11.00 y 2301.20.90.00 (harinas, polvos y "pellets de pescado) en la medida en que su gravamen afecta materias primas estratégicas e insustituibles en la formulación de alimentos balanceados para acuicultura (trucha y tilapia), porcicultura y otras especies pecuarias. Ecuador es el único proveedor actual de estos insumos certificados para el mercado colombiano.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
65	5/03/2026	ANDI	Exclusión de las subpartidas 7321.11.11.00 (cocinas empotrables), 7321.11.12.00 (cocinas de mesa) y 7321.11.19.00 (las demás cocinas), teniendo en cuenta que la imposición de un arancel del 50% encarecen bienes de consumo duradero para hogares colombianos sin ningún efecto de protección a la producción nacional, dado que Colombia no fabrica cocinas de gas en los volúmenes requeridos.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional. De igual modo se debe aclarar que la subpartida 7321111100 fuer exluida del presente proyecto de decreto.

 Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación				Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/102020	
66	5/03/2026	ANDI	Exclusión de la subpartida 1805.00.00.00 (cacao en polvo alcalinizado), entendiendo que el 33,26% de las importaciones totales de este insumo estratégico provinieron de Ecuador en 2025. Su gravamen eleva los costos de producción de la industria chocolatera, afecta operaciones orientadas a la exportación y genera riesgos de desabastecimiento sin alternativa de sustitución inmediata	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.▪
67	5/03/2026	ANDI	Exclusión de todas las subpartidas contenidas en la partida 1604 (preparaciones y conservas de pescado) por cuando la producción nacional no tiene la capacidad de abastecer la demanda industrial colombiana. Además, alternativas para el suministro de este tipo de mercancías, como podría considerarse el mercado asiático, requeriría más de ciento cincuenta días para tener disponibilidad en Colombia por registros, fabricación y tiempos de tránsito, lo cual haría inviable la sustitución inmediata de esas materias primas.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma, expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
68	5/03/2026	ANDI	Exclusión de todas las subpartidas contenidas en las partidas 39.19 (placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos), 39.20 (las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias) y 34.21 (las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico) por tratarse de suministros esenciales para el empaquetado y etiquetado de alimentos.	No aceptada	Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se agradece la disposición para participar en la presente iniciativa y el respaldo a la misma, expresando que con esta se pretende impartir medidas que protejan la seguridad y la producción nacional. Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
69	5/03/2026	ANDI	Exclusión de la subpartida 2508.10.00.00 (bentonita — arena sanitaria) al tratarse de un bien de consumo habitual en hogares colombianos, cuyo encarecimiento impacta directamente el gasto regular de las familias y no guarda relación con los objetivos de seguridad nacional invocados. Ecuador es el segundo mayor exportador de este producto hacia Colombia y no se cuenta con una alternativa de sustitución inmediata.	No aceptada	En relación con lo solicitado, es preciso señalar que el proyecto de Decreto no tiene como finalidad la adopción de una medida general de protección a la producción nacional ni la corrección de distorsiones de mercado asociadas al incremento de importaciones, sino que responde de manera excepcional, temporal y proporcional a una medida unilateral adoptada por la República del Ecuador, consistente en la imposición de una “tasa de seguridad” equivalente al 30 % a las importaciones procedentes de Colombia, en abierta contravención del Programa de Liberación de la Comunidad Andina, consagrado en los artículos 72 y 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante la Decisión 563 de la CAN. La inclusión de nuevas subpartidas con base en la existencia de producción nacional o en presiones competitivas derivadas del aumento de importaciones, como las señaladas en la observación, corresponde a instrumentos distintos de política comercial, tales como medidas de defensa comercial (salvaguardias, derechos antidumping o compensatorios), las cuales cuentan con procedimientos, requisitos técnicos y marcos normativos específicos, tanto a nivel nacional como comunitario, que no son objeto del presente Decreto. En consecuencia, no se acoge la solicitud de adicionar las subpartidas arancelarias relacionadas en la observación, sin perjuicio de que los sectores interesados puedan, por los canales institucionales correspondientes, solicitar la evaluación de medidas de defensa comercial o de otro tipo, conforme a la normativa vigente, cuando consideren que las importaciones
70	5/03/2026	ANDI	Convocatoria urgente a una mesa de diálogo bilateral: Se insiste al Gobierno nacional para que convoque de manera inmediata una mesa de diálogo con el Gobierno ecuatoriano al más alto nivel con el fin de des escalar la situación y buscar una solución que restablezca el comercio fluido en beneficio de los consumidores, productores y trabajadores de ambas naciones.	No aceptada	Debe señalarse que, la adopción del Decreto no excluye, sustituye ni condiciona el ejercicio de acciones diplomáticas, administrativas o judiciales por parte del Estado colombiano, las cuales se desarrollan conforme a sus propios procedimientos, tiempos y competencias institucionales, y pueden adelantarse de manera paralela e independiente a la adopción de medidas de carácter recíproco.
71	5/03/2026	ANDI	Línea de crédito especial de Bancóldex: Se solicita la creación de una línea de crédito de alivio de capital de trabajo para empresas con inventarios represados por pedidos cancelados o suspendidos como consecuencia de la crisis arancelaria bilateral.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional. Se aclara que se trata de una medida de carácter recíproco. Asimismo, es preciso señalar que Bancóldex actualmente no se encuentra adscrito al Ministerio de Comercio; en consecuencia, la adopción de una medida como la solicitada excede las competencias legales de dicho Ministerio.
72	5/03/2026	ANDI	Programa de diversificación de mercados con ProColombia: Se solicita la priorización inmediata de agendas comerciales en mercados alternativos con perfiles de consumo similares (Centroamérica, el Caribe y el Cono Sur) en las categorías más afectadas, acompañado de un grupo de reacción rápida con el Ministerio de Comercio, el ICA y el INVIMA para acelerar la homologación de protocolos sanitarios y el levantamiento de barreras no arancelarias.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
73	5/03/2026	ANDI	Ampliación del Certificado de Reembolso Tributario (“CERT”) para exportaciones agroindustriales a Ecuador: se solicita la ampliación del CERT para incluir las exportaciones agroindustriales al mercado ecuatoriano, como medida de alivio temporal mientras se restauran las condiciones normales de comercio.	No aceptada	Sobre el particular, es necesario precisar que el Decreto responde a criterios de proporcionalidad, necesidad y temporalidad. La medida no tiene vocación de permanencia ni constituye una restricción estructural al comercio bilateral, sino una respuesta excepcional frente a una situación igualmente excepcional.
74	5/03/2026	ANDI	Refuerzo urgente de barreras fitosanitarias en la frontera terrestre: se solicita la ampliación de medida urgentes para la correcta aplicación de barreras fitosanitarias que permitan hacer frente a posibles desviaciones del comercio hacia canales informales o irregulares, garantizando así la adecuada inspección, vigilancia y control sanitario de los productos que ingresan al territorio nacional.	No aceptada	si bienestar comentario guarda relación con los considerandos del decreto, no ttiene relación con el articulado.
 NUBIA LOPEZ MORALES Subdirectora de Prácticas Comerciales Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior					
Proceso:GJ Gestión Jurídica					Página 1 de 1